

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 10 de diciembre de 2024

Número 6677-VII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación

Anexo VII

Martes 10 de diciembre

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al estudio de la Minuta en comento, y analizamos todos y cada uno de los argumentos que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Justicia, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión de Justicia de esta H. Cámara de Diputados utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

En el *apartado A. Trámite Legislativo*, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

En el *apartado B. Contenido de la Minuta*, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado C. Consideraciones*, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado D. Resultado del Dictamen*, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto de referencia.

En el *apartado E. Texto Normativo y Régimen Transitorio*, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta materia de este Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

I. Con fecha 20 de noviembre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficio **DGPL-1P1A.-2578** turnó la Iniciativa, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

III. En fecha 4 de diciembre de 2024, las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos del Senado de la República, se reunieron para la discusión y aprobación del proyecto de dictamen sobre la Iniciativa de mérito.

IV. En fecha 5 de diciembre de 2024, el Pleno del Senado de la República aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

V. Esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados recibió del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

VI. El 5 de diciembre de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó, mediante oficio D.G.P.L. 66-II-7-0113 la Minuta de referencia a esta Comisión de Justicia, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se reproducen las argumentaciones expuestas por la Colegisladora respecto de la Minuta materia del presente Dictamen, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, de la LXVI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, fracción A, 73, fracción XXXII y 100, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 162, 163, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para elaborar el presente Dictamen correspondiente al proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procesos de selección, ingreso, promoción, permanencia y remoción del servicio público jurisdiccional se encuentra íntimamente ligado con el acceso efectivo a la justicia de las y los ciudadanos, porque al capacitar al personal,

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

lograr su especialización y actualización permiten dar un servicio de mayor calidad con lo que se procura el mejor acceso a la justicia.

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, cuyas principales adecuaciones ponemos señalar las siguientes:

- a. En su régimen transitorio se garantizó el respeto a la totalidad de los derechos laborales del personal judicial.
- b. Se aseguró el respeto y la protección de los derechos de las y los trabajadores de las judicaturas, así como la carrera judicial.
- c. La reforma al Poder Judicial creó un órgano especializado en materia de administración judicial responsable de la carrera judicial, a fin de fomentar el desarrollo del personal judicial bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.
- d. A la Escuela Nacional de Formación Judicial se le otorgó plena autonomía técnica y de gestión, reconociendo su importancia como órgano auxiliar del Poder Judicial. Esta institución está encargada de diseñar e implementar procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización para el personal de carrera judicial y administrativo, y extender su influencia a los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y a la ciudadanía en general.
- e. Un eje fundamental es que se contempla la paridad de género de manera firme y clara en todo el procedimiento de elección de las y los operadores de justicia.
- f. Así la reforma al Poder Judicial incentiva un sistema de justicia más accesible, profesional y comprometido con el pueblo, acercando el conocimiento jurídico a todos los sectores de la sociedad y consolidando una justicia verdaderamente al servicio de la Nación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En efecto, la reforma Constitucional destina amplias menciones sobre la carrera judicial, pues se consideró como un centro fundamental de la transformación al Poder Judicial, así encontramos en la Ley Suprema los siguientes mandatos.

En el artículo 97, tercer párrafo se señala que en las disposiciones aplicables se establecerá los mecanismos de acceso, formación y permanencia a la carrera judicial, por parte de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 97. ...

...

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

Por su parte el artículo 100 constitucional otorga al Órgano de Administración Judicial la responsabilidad de administrar la carrera Judicial y que la ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, en los siguientes términos.

Artículo 100. ...

...

...

...

...

...

...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

...

...

...

...

*El **órgano de administración judicial** contará con **independencia técnica y de gestión**, y será responsable de la **administración y carrera judicial del Poder Judicial**. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; **el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial** y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.*

...

...

...

*La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El **órgano de administración judicial** contará con un **órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial** responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.*

...

...

...

...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

*Énfasis añadido

Como se puede observar, la reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial destinó diversas disposiciones a una tarea fundamental, la carrera judicial, pues el Congreso Constituyente parte del supuesto que la formación y actualización de las y los operadores jurisdiccionales en una tarea constante y fundamental para que las y los mexicanos contemos con un acceso a la justicia operado por profesional, con calidad humana y conocimientos especializados.

TERCERO.- Las y los integrantes de las Comisiones Unidas, encargadas de la elaboración del dictamen, coincidimos con la necesidad de contar con una nueva Ley de Carrera Judicial, que sea acorde con la reforma constitucional del 15 de septiembre de 2024, por lo que destacamos las siguientes aportaciones contenidas en la propuesta de la Titular del Ejecutivo Federal.

- A. La propuesta se ajusta a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, contemplados en la Constitución General de la República;
- B. La propuesta de Ley refrenda su compromiso de respeto a los derechos de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación.
- C. Se adicionan como finalidades de la Carrera Judicial la de coadyuvar en la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el poder judicial; así como la de coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social.
- D. Se señala el deber del Poder Judicial de la Federación de incorporar la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva e igualitaria en el desarrollo de la Carrera Judicial, con lo que se permitirá que las mujeres y los hombres ejerzan y gocen sus derechos humanos con enfoque de igualdad sustantiva.
- E. Una incorporación fundamental y que estas Comisiones dictaminadoras aplauden, es el combate a la violencia institucional, mediante la prevención, atención y reparación para la erradicación de cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

- F. Como perfil de quienes ingresasen en la Carrera Judicial se encuentra la adición de que las personas servidoras públicas del Poder Judicial sea la del conocimiento de los estándares de derechos humanos y habilidades para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, aplicando un enfoque de interseccionalidad. De igual forma, la de aplicar el método de juzgar con perspectiva de género, con enfoque de justicia social e interseccional para garantizar un análisis integral de los casos.
- G. Se propone que la plantilla de los órganos jurisdiccionales se integre observando el principio de paridad de género, con lo cual se busca incluir que al menos la mitad de las plazas sean ocupadas por mujeres, salvo que la integración sea impar o que se trate de puestos en los que solo exista una plaza.
- H. Se adiciona un Título Tercero, del combate al nepotismo, en el cual se establecen medidas para impedir nombramientos de familiares por pare de los titulares, así como el deber de informar sobre vínculos familiares o afectivos. De igual manera, quedaría prohibido que entre titulares, que tengan algún vínculo familiar o afectivo, puedan realizar nombramientos cruzados, es decir, que entre ellos contraten familiares; nombramientos triangulados, cunado entre los titulares de dos órganos jurisdiccionales se contrate a familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflictos de interés; rotación intermitente, cuando más de dos titulares, para evitar nombramientos triangulados otorguen nombramientos no simultáneos a familiares o personas con las que tengan conflicto de interés o, finalmente, nombramientos a terceros, cuando dos o más titulares, para evadir la configuración de esquemas cruzados o triangulados, contraten a servidores públicos con los que tengan relación familia, para beneficiar a familiares de alguno de ellos o personas con las que tengan conflictos de interés.
- I. Se establece como excepción que la relación o el vínculo familiar entre el titular y el servidor público jurisdiccional no será motivo de cese del nombramiento, siempre y cuando se haya inscrito dicha situación en el Registro Único de Personas Servidoras Públicas de Carrera Judicial; si ninguna de ellas es titular, las personas servidoras pública deberán actualizar su información y hacerlo del conocimiento de su titular, para que esté de aviso al área correspondiente de Recursos Humanos y esté valide la información en el padrón de familiares relacionados en el Registro Único.
- J. Se establece un Título Cuarto para prevenir, sancionar y prohibir el hostigamiento y el acoso sexual.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- K. Se institucionaliza la Escuela Nacional de Formación Judicial, al incorporar un Título Cuarto en la Ley, con la finalidad de establecer sus funciones, estructura, servicios y funcionamiento. A través de esta institución no solo se capacitará a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, sino a los defensores públicos, personal de las fiscalías, organismos protectores de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y el público en general.
- L. Finalmente, se establece que las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial serán sujetos de las responsabilidades administrativas en las que incurran de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese tenor, las Comisiones Unidas estimamos procedente la propuesta de la Titular del Ejecutivo Federal, en sus términos."

Dicho lo anterior, a continuación se expone un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y el texto de la nueva Ley contenida en la Minuta enviada por el Senado de la República y que es motivo de este Dictamen.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
TÍTULO PRIMERO	TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Objeto. La presente Ley es de observancia general y tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de la Carrera Judicial de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, así como regular todas aquellas cuestiones que inciden directamente en el funcionamiento de la misma.	Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de la Carrera Judicial de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación y regular su funcionamiento.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Carrera Judicial: Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; Sin correlativo. II. Consejeros/Consejeras: Las consejeras y los consejeros de la Judicatura Federal; III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... II. Conflicto de interés: La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios; Se elimina. III. ... IV. Defensoría Pública: Instituto Federal de Defensoría Pública; V. Directora o Director General: Directora o Director General de la Escuela Nacional de Formación Judicial; VI. Escuela Judicial: Escuela Nacional de Formación Judicial; VII. Integrantes del Órgano de Administración Judicial: Las personas que integran el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
IV. Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; V. Magistradas/Magistrados: Las Magistradas y los Magistrados de Circuito; VI. Ministras/Ministros: Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; VII. Consejo: Consejo de la Judicatura Federal; Sin correlativo. Sin correlativo. VIII. Pleno: Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; IX. Presidenta/Presidente: Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura Federal; X. Registro: Registro Único de Servidores Públicos de la Carrera Judicial;	VIII. Ley: Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; Se elimina. Se elimina. Se elimina. IX. Órgano: El Órgano de Administración Judicial. X. Órgano Jurisdiccional: Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Plenos Regionales, Centros de Justicia Penal Federal, Juzgados de Distrito, Tribunales Laborales Federales o el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones; XI. Pleno: Pleno del Órgano de Administración Judicial. XII. Presidenta/Presidente: Presidenta o Presidente del Órgano de Administración Judicial.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
XI. Suprema Corte: Suprema Corte de Justicia de la Nación; XII. Titulares: Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito y sus categorías equivalentes en el sistema penal acusatorio; XIII. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; XIV. Escuela Judicial: Escuela Federal de Formación Judicial, y XV. Directora o Director General: Directora o Director General de la Escuela Federal de Formación Judicial. Sin correlativo.	XIII. Registro Único: Registro Único de Personas Servidoras Públicas de la Carrera Judicial; XIV. ... XV. Titulares: Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito y sus categorías equivalentes en el sistema penal acusatorio y en el nuevo sistema de justicia laboral; XVI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y (Pasa a fracción VI) (Pasa a fracción V) XVII. Vínculo o relación familiar: El o la que tienen las personas servidoras públicas con su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente o con quien o quienes sostengan relación análoga a las anteriores, conforme a las legislaciones aplicables que regulen instituciones o figuras del derecho de familia, así como con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, tanto en línea recta, como colateral.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 3. Normas aplicables. Además de lo previsto en esta Ley, la Carrera Judicial se rige por lo dispuesto por la Ley, la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los acuerdos generales que en el ámbito de su competencia emitan las instancias competentes del Poder Judicial de la Federación.	Artículo 3. Normas aplicables. Además de lo previsto en esta Ley, la Carrera Judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos generales que emitan las instancias competentes del Poder Judicial de la Federación y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
TÍTULO SEGUNDO CARRERA JUDICIAL	TÍTULO SEGUNDO CARRERA JUDICIAL
CAPÍTULO PRIMERO FINALIDAD DE LA CARRERA JUDICIAL	CAPÍTULO PRIMERO FINALIDAD DE LA CARRERA JUDICIAL
Artículo 4. Definición. La Carrera Judicial constituye un sistema institucional encargado de regular los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.	Artículo 4. Definición. La Carrera Judicial constituye un sistema institucional integrado por los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación del cargo de las personas servidoras públicas que la componen, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.
Artículo 5. Finalidad. La Carrera Judicial tiene como finalidad: I. Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella;	Artículo 5. Finalidad. La Carrera Judicial tiene como fines: I. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
II. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal mediante una carrera como personas servidoras públicas en el Poder Judicial de la Federación; III. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial de la Federación; IV. Contribuir a la excelencia y eficacia de la impartición de justicia; V. Garantizar la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación, y VI. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella. Sin correlativo.	II. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal progresivo; III. ... IV. Contribuir a la excelencia, eficiencia y eficacia de la impartición de justicia; V. Coadyuvar en la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación; VI. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella, y VII. Coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social.
Artículo 6. Toda persona puede aspirar a desempeñar cargos dentro de la Carrera Judicial, siempre que reúna los requisitos establecidos en esta Ley y los acuerdos correspondientes.	Artículo 6. Acceso a la Carrera Judicial. ...
CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL	CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL
Artículo 7. Principios. El desarrollo de la Carrera Judicial deberá garantizar en todas sus	Artículo 7. Principios. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
etapas, la observancia de los siguientes principios: I. Excelencia: Fomentar una calidad superior en el ejercicio de la actividad jurisdiccional con un sentido de pertenencia hacia la institución, una vocación de servicio y sentido social, humanismo, honestidad, responsabilidad y justicia en la prestación del servicio; II. Profesionalismo: Disposición para ejercer de manera responsable, seria y eficiente la función jurisdiccional, con capacidad y dedicación; III. Objetividad: Desempeñar la actividad jurisdiccional de manera clara, precisa y apegada a la realidad, frente a influencias extrañas al derecho; IV. Imparcialidad: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para ser ajenos o extraños a los intereses personales y a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas; V. Independencia: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para que su ejercicio no pueda verse afectado por decisiones o presiones extra-jurisdiccionales ajenas a los fines del proceso; VI. Antigüedad: Estimación del tiempo transcurrido en el desempeño de los diversos cargos en el Poder Judicial de la	I. Excelencia: Fomentar una calidad superior progresiva en el ejercicio de la actividad jurisdiccional con sentido de pertenencia hacia la institución, vocación de servicio social, humanismo, honestidad, responsabilidad, justicia y empatía en la prestación del servicio; II. Profesionalismo: Disposición para ejercer de manera responsable, seria y eficiente la función jurisdiccional, con capacidad, dedicación y ética en el ejercicio del servicio público; III. Objetividad: Desempeñar la actividad jurisdiccional de manera clara, precisa, apegada a la realidad, y sin influencias extrañas al derecho; IV. ... V. ... VI. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Federación como factor a considerar en el desarrollo de la Carrera Judicial, y VII. Paridad de género: Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas y procesos que comprende la Carrera Judicial.	VII. Paridad de género: Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas, procesos y cargos que comprende la Carrera Judicial.
Artículo 8. Perspectiva de género. El Poder Judicial de la Federación incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva, y equitativa en el desarrollo de la Carrera Judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, con un enfoque de igualdad sustantiva y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan. Sin correlativo.	Artículo 8. Perspectiva de género. El Poder Judicial de la Federación incorporará la perspectiva de género, de forma de transversal, progresiva e igualitaria en el desarrollo de la Carrera Judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos con un enfoque de igualdad sustantiva y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan. La formación en perspectiva e igualdad de género será contemplada como un criterio obligatorio para el nombramiento y el ascenso de las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Federación.
Sin correlativo.	Artículo 9. Combate a la violencia institucional. Las personas servidoras públicas competentes para aplicar las disposiciones de esta Ley adoptarán medidas de prevención, atención y reparación para la erradicación de cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
CAPÍTULO TERCERO PERFIL DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA JUDICIAL	CAPÍTULO TERCERO PERFIL DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA JUDICIAL
Artículo 9. Perfil. El perfil de la funcionaria o el funcionario judicial está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responderá de manera idónea a las demandas de justicia. Entre las principales características que deberá reunir la funcionaria o el funcionario judicial se encuentran las siguientes: I. Formación jurídica sólida e integral; II. Independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho; III. El respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos; IV. Capacidad de interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos y con perspectiva interseccional; V. Aptitud para identificar los contextos sociales en que se presentan los casos sujetos a su conocimiento; VI. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial;	Artículo 10. Perfil. ... Entre las principales características que deberá reunir la persona servidora pública judicial, se encuentran las siguientes: I. ... II. ... III. ... IV. Conocimiento de los estándares de derechos humanos y habilidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, aplicando un enfoque de interseccionalidad; V. Aptitud para identificar los contextos sociales y los factores de desigualdad estructural que se presentan en los casos sujetos a su conocimiento para garantizar una función judicial orientada por la igualdad sustantiva; VI. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial;

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
VII. Aptitud de servicio y compromiso social;⁷ y Sin correlativo. VIII. Trayectoria personal íntegra. Sin correlativo. Sin correlativo.	VII. Vocación de servicio público y compromiso social; VIII. Ética en el servicio público; IX. Trayectoria personal íntegra; X. Capacidad para aplicar el método de juzgar con perspectiva de género, así como los enfoques de justicia social e interseccional para garantizar un análisis integral de los casos, y XI. La observancia irrestricta de la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.
CAPÍTULO CUARTO CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL	CAPÍTULO CUARTO CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL
Artículo 10. Categorías. La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías: I. Magistrada o Magistrado de Circuito; II. Jueza o Juez de Distrito; III. Secretaria o Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral; IV. Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral;	Artículo 11. Categorías. ... Se elimina. Se elimina. I. Secretaria o Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial; II. Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial;

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
V. Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro; Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta, así como Instructor o Instructora de la Sala Superior del Tribunal Electoral;	III. Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro; Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta, e Instructor o Instructora de la Sala Superior del Tribunal Electoral; y Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial.
VI. Secretario o Secretaria de Acuerdos de Sala;	Se elimina.
VII. Subsecretaria o Subsecretario de Acuerdos de Sala;	Se elimina.
VIII. Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito; Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral;	IV. Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito; Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta, así como Instructor o Instructora de las Salas Regionales del Tribunal Electoral;
IX. Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada;	V. ...
X. Secretario o Secretaria Proyectista de Tribunal de Circuito;	VI. ...
XI. Secretario o Secretaria de Juzgado de Distrito;	VII. ...
XII. Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento; así como los Secretarios o Secretarias instructores, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales;	VIII. ...
XIII. Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito;	IX. ...
	X. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
XIV. Actuaría o Actuario del Poder Judicial de la Federación, y XV. Oficial judicial. Las categorías señaladas en las fracciones VIII, IX y X son equivalentes en rango y se encuentran por encima de las categorías precisadas en las fracciones XI, XII y XIII, que también son equivalentes entre sí. Sin correlativo.	XI. ... Las categorías señaladas en las fracciones IV, V, y VI, son equivalentes en rango y se encuentran por encima de las categorías precisadas en las fracciones VII, VIII y IX, que también son equivalentes entre sí. Las categorías de puestos no podrán ser creadas, modificadas o derogadas por reglamento, acuerdo general o disposición administrativa.
CAPÍTULO QUINTO REQUISITOS DE LOS PERFILES DE PUESTO	CAPÍTULO QUINTO REQUISITOS DE LOS PERFILES DE PUESTO
Sin correlativo.	Artículo 12. Servicio público. Las categorías de la carrera judicial deberán observar los requisitos contemplados en esta Ley y lo dispuesto por la Constitución General para el servicio público.
Artículo 11. Requisitos para ser Magistrada o Magistrado de Circuito. Para poder ser designado Magistrada o Magistrado se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos	Se elimina.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
previstos en esta Ley respecto de la Carrera Judicial. Las Magistradas y los Magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señale esta Ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.	
Artículo 12. Requisitos para ser Jueza o Juez de Distrito. Para poder ser designada o designado Jueza o Juez de Distrito se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad. Las Juezas y los Jueces de Distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo al término de los cuales, si fueren ratificadas o ratificados, sólo podrán ser privadas o privados de sus cargos por las causas que señala esta Ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.	Se elimina.
Artículo 13. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en la Suprema Corte. La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarías y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, y las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministro deberán ser licenciadas y licenciados	Artículo 13. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en la Suprema Corte. La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarías y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, y las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro deberán contar con

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. La Subsecretaria o el Subsecretario y las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta, así como la Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, deberán tener, además, por lo menos tres y cinco años de práctica profesional, respectivamente, preferentemente en el Poder Judicial de la Federación o en la academia. La Secretaria o el Secretario de Acuerdos, la Subsecretaria o el Subsecretario de Acuerdos y las Actuarias y los Actuarios de las Salas deberán ser licenciadas y licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; la Subsecretaria o el Subsecretario de acuerdos deberá tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, cuatro años.	título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación. ... Se elimina.
Sin correlativo.	Artículo 14. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal de Disciplina Judicial. La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarías y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, las Secretarías o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	de Disciplina Judicial, deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación. La Subsecretaria o el Subsecretario de acuerdos, las Secretarías o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial deberán tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, cinco años de práctica profesional. Para el ingreso y la promoción en el Tribunal de Disciplina Judicial se estará a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Artículo 14. Requisitos para ser Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito. Las Secretarías y los Secretarios de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito deberán contar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser Magistrada o Magistrado, salvo el de la edad mínima.	Artículo 15. Requisitos para ser Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito. Las Secretarías y los Secretarios de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito deberán contar con experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.
Artículo 15. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en tribunal de alzada. Para ser Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser Magistrada o Magistrado, salvo el de la edad mínima y serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.	Artículo 16. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en tribunal de alzada. Para ser Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadana o ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación; serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.
Artículo 16. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en juzgados de control y enjuiciamiento, así como secretarías o secretarios judiciales. Los Asistentes de constancia y registro de Juez o Jueza de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento, así como, las Secretarías o los Secretarios instructores, Secretarías o	Artículo 17. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en juzgados de control y enjuiciamiento, así como secretarías o secretarios judiciales. Los Asistentes de constancia y registro de Juez o Jueza de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento, así como, las Secretarías o los

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretarios de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales; deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los mismos requisitos que para ser Juez, salvo el de la edad mínima y serán nombrados conforme a las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.	Secretarios instructores, Secretarias o Secretarios de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación; serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.
Artículo 17. Requisitos para ser Actuaría o Actuario y Oficial judicial. Las Actuarias o los Actuarios y los oficiales judiciales deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.	Artículo 18. Requisitos para ser Actuaría o Actuario. Las Actuarias y los Actuarios deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.
Sin correlativo.	Artículo 19. Requisitos para ser Oficial judicial.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	Las y los oficiales judiciales deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación. Su permanencia en el cargo estará condicionada a la obtención de título de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente.
Artículo 18. Requisitos para las categorías del Tribunal Electoral. Los requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal Electoral serán los mismos que para sus rangos equivalentes en términos del último párrafo del artículo 10 de esta Ley.	Artículo 20. Requisitos para las categorías del Tribunal Electoral. Los requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal Electoral se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
CAPÍTULO SEXTO ETAPAS DE LA CARRERA JUDICIAL	CAPÍTULO SEXTO ETAPAS DE LA CARRERA JUDICIAL
Artículo 19. Etapas de la carrera. Las etapas de la Carrera Judicial previstas en el presente Capítulo comprenden el ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquellas o aquellos de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, a quienes les serán aplicables las disposiciones generales para tal efecto se establezcan a través de sus respectivos acuerdos.	Artículo 21. Etapas de la carrera. Las etapas de la Carrera Judicial previstas en el presente Capítulo comprenden el ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación en el cargo del personal de Carrera Judicial , con excepción de aquellas o aquellos de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
SECCIÓN PRIMERA INGRESO Y PROMOCIÓN	SECCIÓN PRIMERA INGRESO Y PROMOCIÓN
Artículo 20. Ingreso a la carrera judicial. Cualquier persona puede ingresar a la Carrera Judicial a través de las siguientes vías: I. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la categoría de oficial judicial se realicen por la Escuela Judicial, con la periodicidad que determine el Consejo; II. Mediante los concursos abiertos de oposición para la designación de Juezas o Jueces de Distrito en cualquiera de las modalidades a que hace referencia el artículo 24 de esta Ley; III. A través de la designación en alguna de las categorías de Carrera Judicial pertenecientes a la Suprema Corte y al Tribunal Electoral, y IV. A través de la designación como Secretaria o Secretario Proyectista de Tribunal de Circuito o como Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito.	Artículo 22. Ingreso a la carrera judicial. ... I. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la categoría de oficial judicial se realicen por la Escuela Nacional de Formación Judicial, con la periodicidad que determine el Órgano de Administración Judicial o a través del Programa de Prácticas Judiciales para dicha categoría; Se elimina. II. A través de la designación en alguna de las categorías de Carrera Judicial pertenecientes a la Suprema Corte, al Tribunal Electoral y al Tribunal de Disciplina Judicial, y III. ...
Artículo 21. Promoción en la Carrera Judicial. La promoción a las categorías de Actuaría o Actuario; Secretaria o Secretario de Juzgado o Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento; Secretaria o Secretario de Tribunal o Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada; Secretaria o Secretario	Artículo 23. Promoción en la Carrera Judicial. La promoción a las categorías de Actuaría o Actuario; Secretaria o Secretario de Juzgado o Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Juez o Jueza de

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales; y Magistrada o Magistrado se hará a través de concursos internos de oposición. Los concursos de oposición para ocupar el cargo de Jueza o Juez de Distrito podrán ser internos o abiertos en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales que al efecto expida el Consejo.	enjuiciamiento; Secretaria o Secretario de Tribunal o Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada; Secretaria o Secretario instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, y Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial se hará a través de concursos internos o se podrá realizar mediante concursos abiertos de oposición en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales que al efecto expida el Órgano de Administración Judicial. Se elimina.
Sin correlativo.	Artículo 24. Modalidades de los concursos de oposición. Las modalidades de los concursos de oposición a las distintas categorías de la Carrera Judicial serán las siguientes: I. De acuerdo con las personas que pueden participar, éstos podrán ser: a) Internos: Aquellos concursos en los que podrán participar las personas que ocupen algún cargo dentro de la Carrera Judicial y que cumplan con los requisitos para ingresar establecidos en esta Ley, el Acuerdo General del Pleno del Órgano de

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	Administración Judicial que Reglamente la Carrera Judicial y la convocatoria respectiva. b) Abiertos: En estos concursos podrá participar cualquier persona que cumpla con los requisitos señalados en esta Ley y el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Reglamente la Carrera Judicial, salvo los referidos al desempeño previo de cargos en la Carrera Judicial. No obstante, en la convocatoria se podrán fijar requisitos que aseguren que las y los concursantes tengan el perfil y experiencia necesarios para desempeñar la función de la categoría que se concurre. II. De acuerdo con el mecanismo de selección, éstos podrán ser: a) Escolarizados: Se denominan escolarizados cuando dentro de las etapas del concurso se prevé la realización de un curso de formación impartido por la Escuela Judicial. b) No escolarizados: Los concursos de este tipo serán todos los demás casos que no impliquen llevar a cabo algún curso de formación. Sin perjuicio de lo anterior, la Escuela Judicial podrá establecer en la

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	convocatoria respectiva, la obligatoriedad de una capacitación que, según lo determine, podrá ser previa o posterior a los concursos de oposición. Esta capacitación será inherente y estrictamente relacionada con las funciones realizadas para la categoría postulada. III. De acuerdo con la finalidad, éstos podrán ser: a) Para acceder directamente a una plaza dentro de alguna de las categorías de la Carrera Judicial. b) Para incorporarse a una lista de acceso o promoción en la Carrera Judicial. En aras del principio de paridad de género de la Carrera Judicial se podrán llevar a cabo concursos de oposición dirigidos exclusivamente a mujeres, independientemente de la modalidad de éstos.
Artículo 22. Categorías elegibles. En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Actuaría o Actuario únicamente podrán participar las y los oficiales judiciales.	Artículo 25. Categorías elegibles para concursos de oposición internos. En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Actuaría o Actuario únicamente podrán participar las y los oficiales judiciales. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Secretaria o Secretario de Juzgado o de Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento, así como de Secretaria o Secretario instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, podrán participar las y los Oficiales judiciales y las Actuarías y los Actuarios. En los concursos de oposición para la promoción a la categoría de Secretaria o Secretario de tribunal o Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada, únicamente podrán participar las Secretarías o los Secretarios de juzgado, los Asistentes de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento y las Secretarías o los Secretarios proyectistas de Juzgado de Distrito. En los concursos internos de oposición para ocupar las plazas de Jueza o Juez de Distrito únicamente podrán participar quienes ocupen cualquiera de las categorías señaladas en las fracciones III a XIII del artículo 10 de esta Ley. En los concursos de oposición para ocupar las plazas de Magistrada o Magistrado únicamente podrán participar las Juezas y los Jueces de Distrito y las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro.	En los concursos de oposición para la promoción a la categoría de Secretaria o Secretario de tribunal, Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada y de Secretaria o Secretario proyectista, e Instructora o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial, únicamente podrán participar las Secretarías o los Secretarios de juzgado, los Asistentes de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento, las Secretarías o los Secretarios proyectistas de Juzgado de Distrito, las y los Oficiales judiciales y las Actuarías y los Actuarios. Se elimina. Se elimina.
Artículo 23. Disposiciones comunes a los concursos de oposición. Las convocatorias a	Artículo 26. Disposiciones comunes a los concursos de oposición.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
los concursos de oposición deberán ser publicadas por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición abierto o interno, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género.	Las convocatorias a los concursos de oposición deberán ser publicadas por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición abierto o interno, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género. Además, las convocatorias deberán contemplar ajustes razonables para garantizar que los concursos de oposición serán en igualdad de condiciones.
La convocatoria señalará la categoría para la cual se concursa y, tratándose de la designación de Jueces o Jueces de Distrito y Magistrados o Magistrados, el número de vacantes a cubrir. De igual manera, se precisará el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.	La convocatoria señalará la categoría para la cual se concursa y se precisará el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.
Como requisito indispensable en toda convocatoria se deberá establecer la obligación de la persona aspirante de manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial de la Federación.	...
El Consejo tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes le hubieren proporcionado.	El Órgano tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes le hubieren proporcionado.
El Consejo podrá suspender o cancelar el desarrollo de un concurso de oposición cuando	El Órgano podrá suspender o cancelar el desarrollo de un concurso de oposición cuando

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
concurran causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de las y los concursantes. Las personas servidoras públicas que hayan promovido recurso de revisión administrativo en contra del resultado de un concurso de oposición para Magistrada o Magistrado, o Jueza o Juez, no podrán participar en un concurso posterior, hasta que se resuelva dicho medio de impugnación.	concurran causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de las y los concursantes. Se elimina.
Artículo 24. Modalidades del concurso de oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito. Los concursos abiertos e internos de oposición para el ingreso a la categoría de Jueza o Juez de Distrito podrán llevarse a cabo en cualquiera de las siguientes modalidades: I. Escolarizada, es aquella que se realiza a través de un curso de formación de Juezas o Jueces de Distrito impartido por la Escuela Judicial, y II. No escolarizada.	Se elimina.
Artículo 25. Modalidades. Los concursos de oposición abiertos o internos para la designación de Juezas y Jueces de Distrito en modalidad escolarizada comprenden un curso de formación impartido por la Escuela Judicial. En la convocatoria que al efecto se emita, se deberá especificar el número de vacantes a cubrir; el número de lugares disponibles en el curso de formación; el método de evaluación que será aplicado al término del curso; la manera como se determinará la calificación final; los factores de evaluación que serán tomados en cuenta; la	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
obligación de manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares del sustentante por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial de la Federación y cualquier otra información que sea necesaria. Los concursos en esta modalidad se desarrollarán conforme a lo siguiente y lo que dispongan los acuerdos generales del Consejo: I. Las aspirantes y los aspirantes inscritos deberán resolver por escrito un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa; II. Las aspirantes y los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones serán admitidos al curso de formación de tiempo completo que imparta la Escuela Judicial; y III. Al término del curso, las aspirantes y los aspirantes deberán someterse al método o métodos de evaluación que determine la Escuela Judicial y que se hayan precisado en la convocatoria, los cuales podrán consistir en la sustentación de exámenes orales, resolución de casos prácticos, audiencias simuladas, o cualquier otro mecanismo de evaluación idóneo para evaluar el perfil de las y los aspirantes. La última etapa del concurso será evaluada por un jurado que se integrará conforme a lo dispuesto en los acuerdos generales correspondientes.	

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Por cada titular del jurado se nombrará un suplente. A las y los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en la Ley, los cuales serán calificados por el propio jurado. Concluida la última etapa, se levantará un acta final y la presidenta o el presidente del jurado declarará quiénes son los concursantes que hubieren resultado vencedores e informará de inmediato al Consejo para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el Diario Oficial de la Federación.	
Artículo 26. Modalidad no escolarizada. Los concursos de oposición abiertos o internos para la designación de Juezas y Jueces de Distrito en modalidad no escolarizada comprenden la aplicación de un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa. De entre el número total de personas aspirantes tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, asegurando que el número de los seleccionados sea mayor al de las plazas vacantes. El Consejo deberá establecer en la convocatoria respectiva, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa dentro del concurso de oposición, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género. Las etapas subsecuentes serán las que determine la Escuela Judicial con ayuda del	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
comité técnico a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, las cuales se señalarán en la convocatoria respectiva. Las etapas subsecuentes del concurso serán evaluadas por un jurado que se integrará conforme a lo dispuesto en los acuerdos generales correspondientes. Por cada miembro titular se nombrará un suplente. A las y los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en la Ley, los cuales serán calificados por el propio jurado. Concluida la última etapa, se levantará un acta final y la presidenta o el presidente del jurado declarará quiénes son las personas concursantes que hubieren resultado vencedoras, e informará de inmediato al Consejo para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el Diario Oficial de la Federación.	
Artículo 27. Concursos de oposición para la designación de Magistradas y Magistrados de Circuito. Los concursos de oposición internos para la designación de Magistradas y Magistrados comprenderán una primera etapa consistente en la aplicación de un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa. De entre el número total de personas aspirantes tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, con independencia del número de plazas vacantes.	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
El Consejo deberá establecer en la convocatoria respectiva, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa dentro del concurso de oposición, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género. Las etapas subsecuentes serán las que determine la Escuela Judicial con ayuda del comité técnico a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, las cuales se señalarán en la convocatoria respectiva. Las etapas subsecuentes del concurso serán evaluadas por un jurado que se integrará conforme a lo dispuesto en los acuerdos generales correspondientes. Por cada miembro titular del jurado se nombrará un suplente. A las y los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en la Ley, los cuales serán calificados por el propio jurado. Concluida la última etapa, se levantará un acta final y la presidenta o el presidente del jurado declarará quiénes son las personas concursantes que hubieren resultado vencedoras e informará de inmediato al Consejo para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el Diario Oficial de la Federación.	
Artículo 28. Métodos de evaluación. La Escuela Judicial diseñará los reactivos que servirán para realizar los cuestionarios de la primera etapa de los concursos, así como los métodos de evaluación que se aplicarán en las etapas subsecuentes de los mismos. Dichos	Se elimina.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
métodos podrán consistir en la sustentación de exámenes orales, resolución de casos prácticos, audiencias simuladas y cualquier otro que permita evaluar la idoneidad de los candidatos para la categoría para la que concursan. Para tal efecto, la Escuela Judicial se apoyará de un comité técnico integrado conforme a lo que determinen los acuerdos generales del Consejo, y de las instituciones académicas que el propio Consejo autorice. El resguardo de los reactivos para la elaboración de los cuestionarios y la calificación de los mismos estará a cargo de la Escuela Judicial.	
Artículo 29. Concursos de oposición para otras categorías. Por lo que respecta a la celebración y organización de los concursos de oposición para las categorías a que se refieren las fracciones VIII a XV del artículo 10 de esta Ley, estarán a cargo de la Escuela Judicial en términos de las bases que determine el Consejo, de conformidad con lo que dispone esta Ley y los acuerdos generales correspondientes. Las y los concursantes que resulten vencedores en los concursos de oposición serán integrados a las listas que para cada circuito elabore la Escuela Judicial, para poder ser designados en la categoría respectiva, en los términos previstos por esta Ley y los acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo. Dicha lista deberá integrarse en orden decreciente a partir de la	Artículo 27. Organización y celebración de los concursos de oposición. La celebración y organización de los concursos de oposición para acceder a las categorías de la carrera judicial a que se refieren las fracciones III a XI del artículo 11 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, estará a cargo de la Escuela Nacional de Formación Judicial en términos de las bases que determine el Órgano, de conformidad con lo que dispone esta Ley y los acuerdos generales correspondientes. Las y los concursantes que resulten vencedores en los concursos de oposición serán integrados a las listas que para cada circuito elabore la Escuela Judicial, para poder ser designados en la categoría respectiva, en los términos previstos por esta Ley y los acuerdos generales que para tal efecto expida el Órgano. Dicha lista deberá

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
calificación más alta obtenida en el concurso. No podrán realizarse nuevos concursos de promoción hasta en tanto todas las personas vencedoras hayan sido designadas en la categoría para la cual concursaron.	integrarse en orden decreciente a partir de la calificación más alta obtenida en el concurso.
Artículo 30. Facultad de nombramiento del personal. Para los efectos de la atribución prevista en el párrafo cuarto del artículo 97 de la Constitución, las y los titulares cubrirán las vacantes de personal jurisdiccional de entre aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de las listas de vencedores a que se refiere el precepto anterior, procurando garantizar la integración paritaria del órgano jurisdiccional en cada categoría. Si la convocatoria del concurso se emitió para ocupar una categoría de un órgano jurisdiccional especializado, se integrarán listas específicas para esa categoría y las vacantes de dichos órganos serán cubiertas con aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de esa lista. Con base en esas listas solo podrán cubrirse vacantes del órgano especializado para el que se concursó, sin perjuicio de que una misma persona pueda figurar en una o más listas. Cuando la vacante a cubrir corresponda a las categorías de Secretarías o Secretarios proyectistas de Tribunal de Circuito o Juzgado de Distrito, al ser un puesto considerado como de confianza, la designación y remoción de los mismos será libre, pero el nombramiento respectivo quedará sujeto a la condición de que la persona acredite dentro de los tres meses	Artículo 28. Facultad de nombramiento del personal. Para los efectos de la atribución prevista en el párrafo quinto del artículo 97 de la Constitución, las y los titulares cubrirán las vacantes de personal jurisdiccional de entre aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de las listas de vencedores, garantizando la integración paritaria del órgano jurisdiccional en cada categoría. ... Cuando la vacante a cubrir corresponda a las categorías de Secretarías o Secretarios proyectistas de Tribunal de Circuito o Juzgado de Distrito, al ser un puesto considerado como de confianza, la designación y remoción de los mismos será libre, pero el nombramiento respectivo quedará sujeto a la condición de que la persona acredite dentro de los tres meses siguientes al nombramiento, el examen que para

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
siguientes al nombramiento, el examen que para tal efecto diseñe la Escuela Judicial. Sin correlativo. La o el titular del órgano jurisdiccional deberá nombrar a la persona que cubrirá la vacante dentro de un plazo de treinta días naturales, notificando de ello al Consejo en un plazo no mayor a tres días hábiles. En caso de que la o el titular no llegare a nombrar a la persona que cubrirá la vacante a partir de la lista correspondiente, el Consejo lo designará de plano tomando en consideración la lista antes referida y de acuerdo al orden de la misma en función de las calificaciones más altas, procurando garantizar la integración paritaria del órgano jurisdiccional.	tal efecto diseñe la Escuela Nacional de Formación Judicial. Lo dispuesto por el párrafo anterior también será aplicable a las Secretarías y Secretarios Proyectistas e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial cuando ingresen mediante designación de la persona titular correspondiente. La persona titular del órgano jurisdiccional deberá nombrar a la persona que cubrirá la vacante dentro de un plazo de treinta días naturales, notificando de ello al Órgano un plazo no mayor a tres días hábiles. En caso de que la o el titular no llegare a nombrar a la persona que cubrirá la vacante a partir de la lista correspondiente, el Órgano lo designará de plano tomando en consideración la lista antes referida y de acuerdo con el orden de la misma en función de las calificaciones más altas, procurando garantizar la integración paritaria del órgano jurisdiccional.
SECCIÓN SEGUNDA DESARROLLO PROFESIONAL	SECCIÓN SEGUNDA DESARROLLO PROFESIONAL
Artículo 31. Definición. El desarrollo profesional se encarga de establecer los procesos para determinar los planes individualizados de carrera de las personas servidoras públicas a fin de identificar posibles trayectorias de desarrollo, así como los requisitos y las reglas por cubrir por parte de los mismos, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de las y los miembros de la Carrera Judicial en cualquiera de sus especialidades y contribuir al cumplimiento de los fines de la misma.	Artículo 29. Definición. El desarrollo profesional se encarga de establecer los procesos para determinar los planes individualizados de carrera de las personas servidoras públicas a fin de identificar posibles trayectorias de desarrollo, así como los requisitos y las reglas por cubrir por parte de los mismos, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de las y los integrantes de la Carrera Judicial en cualquiera de sus especialidades y contribuir al cumplimiento de los fines de la misma.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 32. Capacitación. El desarrollo profesional implica a su vez el acceso a esquemas de capacitación acordes a los perfiles y funciones que desempeña cada integrante de la Carrera Judicial, siendo a su vez un factor indispensable para evaluar su desempeño. Estará a cargo, fundamentalmente, de la Escuela Judicial. Todas y todos los integrantes de la Carrera Judicial tienen derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades.	Artículo 30. Capacitación. El desarrollo profesional implica a su vez el acceso a esquemas de capacitación acordes a los perfiles y funciones que desempeña cada integrante de la Carrera Judicial, siendo a su vez un factor indispensable para evaluar su desempeño. Estará a cargo, fundamentalmente, de la Escuela Nacional de Formación Judicial. ...
Artículo 33. Programa de formación y desarrollo profesional. El Consejo, por conducto de la Escuela Judicial, deberá expedir un Programa de Formación y Desarrollo Profesional, basado en esquemas de capacitación y profesionalización permanentes, en función de las distintas categorías de la Carrera Judicial, contemplando al menos los siguientes aspectos: I. Humanidades; II. Procesos de decisión y de formalización de la justicia; Sin correlativo. III. Administración de justicia; IV. Comunicación judicial;	Artículo 31. Programa de formación y desarrollo profesional. El Órgano de Administración Judicial, por conducto de la Escuela Judicial, deberá expedir un Programa de Formación y Desarrollo Profesional, basado en esquemas de capacitación y profesionalización permanentes, en función de las distintas categorías de la Carrera Judicial, contemplando al menos los siguientes aspectos: I. ... II. ... III. Acceso a la justicia; IV. Buena administración de la justicia; V. Comunicación judicial y lenguaje ciudadano;

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Sin correlativo.	VI. Interpretación y argumentación judicial;
V. Dimensión nacional e internacional de la justicia;	VII. ...
VI. Protección y defensa de los derechos humanos;	VIII. ...
VII. Igualdad y perspectiva de género;	IX. ...
Sin correlativo.	X. Derechos de niñas, niños y adolescentes;
Sin correlativo.	XI. Derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
Sin correlativo.	XII. Derechos de personas con discapacidad;
VIII. Integridad en el ejercicio de la función;	XIII. ...
IX. Gestión de recursos humanos y administrativos;	XIV. ...
Sin correlativo.	XV. Transparencia y rendición de cuentas;
Sin correlativo.	XVI. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
X. Materias específicas para cada integrante de la Carrera Judicial, en función de su perfil y de las actividades de naturaleza jurisdiccional que realice, y	XVII. Materias específicas y multidisciplinarias para cada integrante de la Carrera Judicial, en función de su perfil y de las actividades de naturaleza jurisdiccional que realice, y

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
XI. Las demás que establezcan los acuerdos generales aplicables.	XVIII. ...
SECCIÓN TERCERA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	SECCIÓN TERCERA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
Artículo 34. Definición. La evaluación del desempeño implica el establecimiento de métodos para valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las y los miembros de la Carrera Judicial, contribuyendo a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia.	Artículo 32. Definición. La evaluación del desempeño implica el establecimiento de métodos para valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las y los integrantes de la Carrera Judicial, contribuyendo a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia.
Artículo 35. Fines. A través de la evaluación del desempeño se podrá apreciar el rendimiento de cada servidor público o servidora pública de la Carrera Judicial evaluado o evaluada dentro del marco de su categoría y actividades concretas, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.	Artículo 33. Fines. A través de la evaluación del desempeño se podrá apreciar el rendimiento de cada persona servidora pública de la Carrera Judicial evaluado o evaluada dentro del marco de su categoría y actividades concretas, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.
Artículo 36. Evaluación del desempeño. El Consejo, a través de acuerdos generales, establecerá los criterios y mecanismos de evaluación de la eficacia y eficiencia del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, en función de cada categoría de la Carrera Judicial, determinando a su vez los alcances y efectos de los resultados de la evaluación. De igual forma, establecerá el periodo de aplicación, los sujetos a evaluar, así como las instancias y órganos	Artículo 34. Evaluación del desempeño. La evaluación del desempeño de las personas de Carrera Judicial es facultad del Órgano de Administración Judicial. El Órgano , a través de acuerdos generales, establecerá los criterios y mecanismos de

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados.	evaluación de la eficacia y eficiencia del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, en función de cada categoría de la Carrera Judicial, determinando a su vez los alcances y efectos de los resultados de la evaluación. De igual forma, establecerá el periodo de aplicación, las instancias y órganos encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados.
Sin correlativo.	La Escuela Judicial coadyuvará con las funciones de evaluación del desempeño que realicen el Órgano y el Tribunal de Disciplina Judicial en los términos y mediante los procesos que establezca el Órgano mediante acuerdos generales.
Sin correlativo.	La Escuela Judicial llevará un seguimiento del desarrollo de las personas servidoras públicas de la carrera judicial para el logro de sus fines.
Artículo 37. Resultados. Los resultados de la evaluación serán la base para la obtención de estímulos y reconocimientos, así como para la toma de decisiones en materia de permanencia y, en su caso, separación de la Carrera Judicial.	Artículo 35. Resultados.
Sin correlativo.	Los resultados de la evaluación serán la base para la obtención de reconocimientos, así como para la toma de decisiones en materia de permanencia y, en su caso, separación de la Carrera Judicial.
Sin correlativo.	Los resultados observarán el principio de publicidad para la satisfacción del derecho a la información pública. El Órgano velará por el cumplimiento de esta obligación.
	El Órgano podrá remitir al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación los resultados de la evaluación de desempeño de las personas de Carrera

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	Judicial que se postulen a un cargo de elección judicial. El Órgano definirá los términos y procedimientos para el desahogo de esta atribución mediante acuerdo general.
SECCIÓN CUARTA PERMANENCIA	SECCIÓN CUARTA PERMANENCIA
Artículo 38. Resultado de la evaluación del desempeño. La permanencia en la Carrera Judicial de las categorías previstas en las fracciones VIII a XV del artículo 10 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral, estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de esta Ley y de los acuerdos que para tal efecto emitan los órganos competentes del Consejo. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 39 de esta Ley. Para los efectos de este artículo, en el caso de las categorías previstas en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley, se estará al proceso de ratificación de dichos servidores públicos o servidoras públicas establecido por la Constitución, esta Ley y los acuerdos correspondientes.	Artículo 36. Resultado de la evaluación del desempeño. La permanencia en la Carrera Judicial de las categorías previstas en las fracciones III a XI del artículo 11 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de esta Ley y de los acuerdos que para tal efecto emitan los órganos competentes del Órgano. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 37 de esta Ley.
SECCIÓN QUINTA SEPARACIÓN	SECCIÓN QUINTA SEPARACIÓN
Artículo 39. Separación de la carrera. El proceso de separación de la Carrera Judicial comprende los criterios y procedimientos para que el nombramiento otorgado a los servidores públicos y las servidoras públicas pertenecientes	Artículo 37. Separación de la carrera. El proceso de separación de la Carrera Judicial comprende los criterios y procedimientos para que el nombramiento otorgado a las personas

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
a la misma, deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación.	servidoras públicas pertenecientes a la misma, deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación.
Artículo 40. Causales de separación. La separación de las servidoras y los servidores públicos pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas: I. Renuncia; II. Incapacidad física o mental que impida el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de los ajustes razonables que procedan; III. Designación para ocupar un puesto, cargo o función no perteneciente al servicio de carrera sin previa licencia; IV. No aprobar las evaluaciones de desempeño a que se refiere la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables; V. Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine; VI. Condena a pena privativa de libertad por razón de delito doloso que haya causado ejecutoria; VII. Rescisión de la relación laboral derivada de un conflicto de trabajo, determinada por la autoridad competente, que haya quedado firme;	Artículo 38. Causales de separación. La separación de las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas: I. ... II. ... III. ... IV. No acreditar el procedimiento que disponga el Órgano mediante acuerdo general respecto de las evaluaciones de desempeño a que se refiere la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables que al efecto se emitan; V. ... VI. ... VII. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
VIII. Determinación de la no ratificación en caso de Jueza o Juez de distrito o Magistrada o Magistrado; IX. Por remoción, tratándose de las categorías previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, X y XIII del artículo 10 de esta Ley; X. Retiro por edad; XI. Jubilación, y XII. Las demás que establezca la ley y demás disposiciones normativas aplicables.	Se elimina. VIII. Por remoción, tratándose de las categorías previstas en las fracciones I, II, III, VI, IX y XI del artículo 11 de esta Ley; IX. ... X. ... XI. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.
Artículo 41. Facultad de remoción. La facultad de remoción tratándose de las categorías previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, X y XIII del artículo 10 de la presente Ley se ejercerá en los términos de la normatividad aplicable.	Artículo 39. Facultad de remoción. La facultad de remoción tratándose de las categorías previstas en las fracciones I, II, III, VI, IX y XI del artículo 11 de la presente Ley se ejercerá en los términos de la normatividad aplicable.
Artículo 42. Efectos de la separación. La separación de una servidora o un servidor público de la Carrera Judicial implicará que quede sin efecto su nombramiento, así como la pérdida de los derechos inherentes al cargo.	Artículo 40. Efectos de la separación. La separación de las personas integrantes de la Carrera Judicial implicará que quede sin efecto su nombramiento, así como la pérdida de los derechos inherentes al cargo.
Sin correlativo.	CAPÍTULO SÉPTIMO INTEGRACIÓN DE LA PLANTILLA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Sin correlativo.	Artículo 41. La plantilla de los órganos jurisdiccionales deberá integrarse observando el principio de paridad de género, en el entendido de que, de manera integral y en cada nivel de cargo o escalafón, cuando menos la mitad de las plazas sean ocupadas por mujeres. Esta regla admite como única excepción el caso de que en determinado puesto el número de plazas sea impar o tratándose de puestos en los que sólo exista una plaza.
CAPÍTULO SÉPTIMO DERECHOS Y OBLIGACIONES	CAPÍTULO OCTAVO DERECHOS Y OBLIGACIONES
Artículo 43. Derechos. Son derechos de las servidoras públicas y de los servidores públicos integrantes de la Carrera Judicial: I. Recibir el nombramiento como servidora o servidor público integrante de la Carrera Judicial cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; II. Percibir las remuneraciones y prestaciones laborales correspondientes a la categoría para la cual hayan sido designados de conformidad con la normativa aplicable en el Poder Judicial de la Federación; III. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables; IV. Percibir los reconocimientos y estímulos correspondientes en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;	Artículo 42. Derechos. Son derechos de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial: I. Recibir el nombramiento como persona servidora pública integrante de la Carrera Judicial cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; II. ... III. ... IV. Percibir los reconocimientos correspondientes en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
V. Recibir capacitación por parte de la Escuela Judicial para el mejor desempeño de sus funciones; VI. Contar con la autorización y las facilidades del superior jerárquico para asistir a los cursos de capacitación; VII. Conocer los resultados obtenidos de las evaluaciones que se le hayan realizado; VIII. Acceder en igualdad de condiciones a los concursos de oposición para las categorías de la Carrera Judicial, cuando hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en la presente ley y disposiciones normativas aplicables, y IX. Los demás que determinen las leyes y disposiciones normativas aplicables.	V. ... VI. ... VII. ... VIII. Acceder en igualdad de condiciones a los concursos de oposición para las categorías de la Carrera Judicial, cuando hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en la presente Ley y disposiciones normativas aplicables, y IX. ...
Artículo 44. Obligaciones. Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos integrantes de la Carrera Judicial: I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y los demás previstos en la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables; II. Participar en los cursos de capacitación que imparta la Escuela Judicial y acreditar las evaluaciones de desempeño	Artículo 43. Obligaciones. Son obligaciones de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial: I. ... II. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
establecidas para su continuidad y desarrollo en la Carrera Judicial; III. Conducirse con respeto a la normativa en materia de paridad de género y fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación; IV. Proporcionar la información y documentación necesarias al servidor o la servidora pública que se designe para suplirlo en ausencias temporales, conforme a la normativa aplicable; V. Realizar las funciones propias de su cargo conforme a la normativa y en el tiempo y lugar estipulado, con la responsabilidad, la prontitud, el cuidado y la eficiencia que sean compatibles con sus aptitudes, su preparación y su destreza; VI. Abstenerse de participar, directa o indirectamente en la designación o nombramiento en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial de la Federación en que ejerza funciones, de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo; VII. Conducirse en su actuar con apego a la independencia de la función judicial procurando una administración de la justicia pronta, completa, expedita e imparcial;	III. Conducirse con respeto a la normativa en materia de igualdad de género y fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación; IV. Proporcionar la información y documentación necesarias a la persona servidora pública que se designe para suplirlo en ausencias temporales, conforme a la normativa aplicable; V. ... VI. Abstenerse de participar, directa o indirectamente en la designación o nombramiento en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial de la Federación en que ejerza funciones, de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo; VII. ... VIII. Manifestar bajo protesta de decir verdad los vínculos familiares o por afinidad hasta el

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
VIII. Manifestar bajo protesta de decir verdad los vínculos familiares o por afinidad hasta el cuarto grado con personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación; IX. Validar electrónicamente, tratándose de titulares, las relaciones familiares por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado del personal que labora en su órgano jurisdiccional y sus propias relaciones familiares, y X. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La omisión, falsedad o mala fe en las manifestaciones o validaciones a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, tendrá como consecuencia que el nombramiento del servidor público obligado o la servidora pública obligada quede sin efecto, con independencia de las demás responsabilidades a que haya lugar.	cuarto grado con personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, y IX.
CAPÍTULO OCTAVO INSTANCIAS DE LA CARRERA JUDICIAL	CAPÍTULO NOVENO INSTANCIAS DE LA CARRERA JUDICIAL
Artículo 45. Instancias. Serán en lo conducente, instancias competentes para aplicar las disposiciones previstas en esta Ley, el Pleno de la Suprema Corte, el Pleno del Consejo, el Pleno del Tribunal Electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como la Escuela Judicial y las correspondientes comisiones, secretarías ejecutivas, unidades administrativas y direcciones generales de dichas instancias, según corresponda, en los términos que establezca esta Ley y los acuerdos generales aplicables.	Artículo 44. Instancias. Serán en lo conducente, instancias competentes para aplicar las disposiciones previstas en esta Ley, el Pleno de la Suprema Corte, el Órgano, el Pleno del Tribunal Electoral y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como la Escuela Judicial y las correspondientes comisiones, secretarías ejecutivas, unidades administrativas y direcciones generales de

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	dichas instancias, según corresponda, en los términos que establezca esta Ley y los acuerdos generales aplicables.
CAPÍTULO NOVENO REGISTRO ÚNICO DE SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CARRERA JUDICIAL	CAPÍTULO DÉCIMO REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CARRERA JUDICIAL
Artículo 46. Registro único. El Registro es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos del personal perteneciente a la Carrera Judicial. Se establece con el fin de apoyar el desarrollo del servidor público o de la servidora pública dentro de la misma y para que el Poder Judicial de la Federación cuente con información actualizada, confiable y eficaz que contribuya al establecimiento de políticas públicas enfocadas en el fortalecimiento de la profesionalización y eficacia en la impartición de justicia. Los datos personales que en él se contengan serán considerados confidenciales.	Artículo 45. Registro único. ...
Artículo 47. Elementos del Registro. El Registro sistematizará la información relativa a la planeación de recursos humanos, ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de la Carrera Judicial. El Registro deberá incluir a cada persona servidora pública que ingrese a la Carrera Judicial. En el caso del Consejo, el Registro contará con un padrón de relaciones familiares a través de un sistema electrónico en el portal de Internet de su página electrónica en donde las servidoras o servidores públicos cada seis meses deberán	Artículo 46. Elementos del Registro. ... En el caso del Órgano , el Registro contará con un padrón de relaciones familiares a través de un sistema electrónico en el portal de Internet de su página electrónica en donde las servidoras o servidores públicos cada seis meses deberán

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
manifestar bajo protesta de decir verdad sus relaciones familiares en el Poder Judicial de la Federación, por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, así como los potenciales conflictos de interés en el ejercicio de su encargo. Dicha información será registrada con un número de expediente.	manifestar bajo protesta de decir verdad sus relaciones familiares en el Poder Judicial de la Federación, por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, así como los potenciales conflictos de interés en el ejercicio de su encargo. Dicha información será registrada con un número de expediente.
Artículo 48. Actualización. Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente.	Artículo 47. Actualización. ...
Artículo 49. Información. El Poder Judicial de la Federación, para efectos del Registro, podrá recabar información de recursos humanos proporcionada por las autoridades o instituciones con las cuales se suscriban convenios. La información contenida en el Registro deberá ser resguardada por el Poder Judicial de la Federación conforme a las leyes y disposiciones administrativas de la materia.	Artículo 48. Información.
CAPÍTULO DÉCIMO ESTÍMULOS	CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO RECONOCIMIENTOS
Artículo 50. Estímulos. El Consejo establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el artículo 10 de esta Ley. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro de la Escuela Judicial, la	Artículo 49. Reconocimientos. El Órgano establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de reconocimientos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el artículo 11 de esta Ley. Dicho sistema tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
antigüedad, grado académico, y los demás que mediante acuerdos generales estime necesarios el propio Consejo. Adicionalmente, y tratándose de Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces de Distrito, el Consejo podrá autorizar años sabáticos, siempre que la interesada o el interesado presente un proyecto de trabajo que redunde en su formación académica y profesional y sea de interés para el Poder Judicial de la Federación, así como también becas para estudios e investigación en el extranjero dentro de las posibilidades de orden presupuestal, siempre considerando las cargas de trabajo del órgano jurisdiccional y las necesidades del servicio.	cursos realizados dentro de la Escuela Judicial, la antigüedad, grado académico, y los demás que mediante acuerdos generales estime necesarios el propio Órgano .
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO SUSTITUCIONES Y LICENCIAS	CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SUSTITUCIONES Y LICENCIAS
Artículo 51. Sustituciones y licencias. Para los efectos de las sustituciones y licencias de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial, se estará a lo dispuesto en la ley y en los acuerdos generales conducentes.	Artículo 50. Sustituciones y licencias. Para los efectos de las sustituciones y licencias de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los acuerdos generales conducentes.
Sin correlativo.	TÍTULO TERCERO MEDIDAS DE COMBATE AL NEPOTISMO
Sin correlativo.	CAPÍTULO ÚNICO IMPEDIMENTOS EN LOS NOMBRAMIENTOS Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR VÍNCULOS FAMILIARES
Sin correlativo.	Artículo 51. Impedimentos en los nombramientos.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	Las y los Titulares están impedidas e impedidos para otorgar nombramiento, prórroga o promoción a cualquier persona en los supuestos siguientes: I. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés; II. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja con cualquier persona servidora pública del órgano jurisdiccional en el que es Titular, lo que incluye al resto de Titulares en el caso de órganos jurisdiccionales colegiados y al personal de la Secretaría de Acuerdos; III. A quien tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés, con otra persona titular de órgano jurisdiccional o área administrativa, si se configura alguno de los siguientes esquemas: a) Nombramientos cruzados: cuando dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos, o personas con las que tengan conflicto de interés, con independencia de que los respectivos nombramientos sean o no simultáneos. b) Nombramientos triangulados: cuando más de dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés, siempre que los respectivos nombramientos sean simultáneos.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	c) Rotación intermitente: cuando más de dos titulares, con el propósito de evadir la configuración del esquema de nombramientos triangulados, otorguen nombramientos no simultáneos, de forma intermitente, a familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés. d) Nombramientos a terceros: cuando dos o más titulares, con el propósito de evadir la configuración de los esquemas de nombramientos cruzados y triangulados, contraten a servidores públicos con los que no tengan relación familiar, para beneficiar a familiares de alguno o algunos de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés. IV. A la que tenga vínculo, relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con algún o alguna Titular que haya estado adscrito en los dos años inmediatos anteriores al órgano jurisdiccional donde se pretenda dar el nombramiento. Con independencia de lo anterior, las y los Titulares deberán abstenerse de construir esquemas de contratación en los que se genere beneficio a una o más personas con las que aquellos u otros Titulares tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o algún otro conflicto de interés. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave conforme lo dispuesto en los artículos 58 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	artículos 187, fracciones VII, XVI y XVII y 203 de la Ley Orgánica y, por lo tanto, será causa de responsabilidad administrativa.
Sin correlativo.	Artículo 52. Impedimentos en la transferencia de personal de órganos jurisdiccionales. El Órgano deberá evitar concentrar en un mismo órgano jurisdiccional servidores públicos con vínculos o relaciones familiares, en los casos de transferencia de personal por conclusión de funciones, así como en casos de cambios de adscripción o supuesto análogos. Cuando el Órgano emita una determinación que pudiera contravenir lo dispuesto en este artículo, las personas servidoras públicas involucradas deberán informarlo a las instancias respectivas, a efecto de que se corrija la situación, preferentemente antes de que surta efectos la determinación.
Sin correlativo.	Artículo 53. Obtención de un vínculo o relación posterior al nombramiento. La circunstancia de que alguna o algún Titular obtenga un vínculo o relación familiar o de pareja con alguna de las personas servidoras públicas adscritas al mismo órgano jurisdiccional del que sea titular, no hace cesar el nombramiento previamente expedido. En el supuesto anterior, deberá actualizarse la declaración establecida en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, y se comunicará a el área

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	competente del Órgano dentro del plazo de tres días, con la finalidad de valorar la situación de la o el Titular. Cuando el vínculo o relación familiar o de pareja se obtenga entre personas adscritas a un mismo órgano jurisdiccional, y ninguna de ellas sea titular del mismo, el personal deberá actualizar su información en el padrón de relaciones familiares y hacerlo del conocimiento de dicha o dicho Titular, para que éste, a su vez, dé el aviso correspondiente a Recursos Humanos y ésta valide la información en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único. Asimismo, el o la Titular procurará adoptar las medidas de organización necesarias para evitar que las personas con vínculos o relaciones familiares laboren juntas o en los mismos equipos o áreas de trabajo.
Sin correlativo.	Artículo 54. Contratación de personas vinculadas o relacionadas con otras personas Titulares. La contratación de quienes tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con otra persona Titular de órgano jurisdiccional o de área administrativa, será sometida a consulta ante el área competente del Órgano. Las personas titulares podrán formular la consulta a el área competente del Órgano antes de otorgar el nombramiento, o bien, otorgarlo y realizar la consulta dentro de los cinco días hábiles siguientes. En el

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	último supuesto, el otorgamiento del nombramiento no dará lugar a responsabilidad administrativa, pero la omisión de efectuar la consulta sí producirá causa de responsabilidad administrativa no grave conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 187, fracción XVIII, de la Ley Orgánica. El área competente del Órgano deberá emitir la determinación respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la consulta, la cual tendrá efectos vinculantes. Si se emite Determinación de Inexistencia de Impedimento, se eximirá de responsabilidad administrativa al titular por lo que hace a ese movimiento, pero no lo libera de la que pudiera derivar si con motivo de una investigación se recaban pruebas que acrediten la configuración de algún esquema de contratación prohibido que, por su complejidad, no fuera evidente al momento de resolver la consulta. De dictarse Determinación de Existencia de Impedimento, deberá notificarse al titular para que se abstenga de continuar con la contratación o, en su caso, para que deje sin efectos el nombramiento.
Sin correlativo.	Artículo 55. Nombramientos en Tribunales Colegiados o Plenos Regionales. En los Tribunales Colegiados y en los Plenos Regionales, todos los

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	nombramientos serán firmados por la Magistrada o Magistrado Presidente, de conformidad con lo solicitado por la Magistrada o Magistrado a cuya ponencia esté adscrita la persona de que se trate. La designación hecha por una Magistrada o Magistrado sólo acarrea responsabilidad a quien la solicite, por lo que la Magistrada o Magistrado Presidente no podrá negarse a firmar el nombramiento respectivo. No obstante, si la Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal tiene conocimiento de la posible actualización de alguno impedimento, deberá dar el aviso respectivo a Recursos Humanos y a el área competente del Órgano. Los nombramientos correspondientes a la Secretaria o Secretario de Acuerdos, a la o el Oficial de Partes, a las personas técnicas de servicios, y demás personal que integre la Secretaría de Acuerdos de un Tribunal Colegiado, así como a las personas servidoras públicas de la Actuaría, serán firmados por la Magistrada o Magistrado Presidente de éste, de conformidad con lo que previamente acuerde el Tribunal funcionando en Pleno.
Sin correlativo.	Artículo 56. Consultas. El área competente del Órgano está facultada para resolver las consultas relativas a nombramientos de Oficiales judiciales, Actuarias y Actuarios y de Secretarias y Secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a propuesta

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	de la Magistrada o Magistrado de Circuito o Jueza o Juez de Distrito respectivo. En su caso, requerirá la opinión de las áreas administrativas competentes.
Sin correlativo.	Artículo 57. Contravención a los impedimentos de nombramiento. Los nombramientos realizados en contravención a este Capítulo constituyen una causal de responsabilidad administrativa para las y los Titulares que intervengan en los mismos. Adicionalmente, el área competente del Órgano dejará sin efectos dichos nombramientos.
Sin correlativo.	Artículo 58. Obligación de informar. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de informar sus vínculos familiares y de pareja. Para tal efecto, deberán hacer los registros respectivos en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, e informar a sus Titulares, para que éstos tengan claridad sobre casos que pudieran actualizar una prohibición de contratación en el futuro o si deben solicitar opinión a el área competente del Órgano respecto de ésta. En el caso de los Tribunales Colegiados, los vínculos familiares y de pareja del personal que no esté asignado a una ponencia, serán informados a la Presidencia.
Sin correlativo.	Artículo 59. Obligación de refrendar y actualizar información.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de refrendar y actualizar la información sobre sus vínculos o relaciones familiares y de pareja, contenida en el Registro Único. Los periodos para refrendar información serán los meses de mayo y noviembre de cada anualidad, en términos de la plantilla autorizada hasta el día inmediato anterior. La actualización deberá hacerse dentro de los primeros treinta días a partir de la notificación electrónica que se haga en el correo institucional o cuando se tenga conocimiento del vínculo familiar o de pareja. Las personas servidoras públicas que reciban un nombramiento provisional o definitivo contarán con treinta días hábiles para registrar la información respectiva en el padrón de relaciones familiares. En adición a las responsabilidades administrativas que pudieran surgir, el incumplimiento en el llenado del padrón electrónico de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, ya sea en el registro inicial, actualizaciones o refrendos, impedirá a quien incurra en dicha omisión recibir licencias —a excepción de las licencias médicas de así considerarlo el área correspondiente—, participar en concursos para cubrir una plaza de mayor nivel, recibir nuevos nombramientos, bases o prórrogas de nombramientos. Lo anterior, en tanto no se subsane dicha omisión.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	Para efectos de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes a cada período de refrendo, las y los Titulares recibirán un aviso con los nombres de las personas adscritas a los órganos jurisdiccionales a su cargo que hayan incurrido en dicha omisión.
Sin correlativo.	TÍTULO CUARTO HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL
Sin correlativo.	CAPÍTULO ÚNICO PREVENCIÓN, SANCIÓN Y PROHIBICIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL
Sin correlativo.	Artículo 60. Prevención del hostigamiento laboral y acoso sexual. Las personas Titulares deberán procurar adoptar medidas preventivas a fin de evitar conductas de hostigamiento laboral y acoso sexual, así como otras formas de violencia sexual y de género en los órganos jurisdiccionales a su cargo. La unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá sugerir la adopción de medidas preventivas para combatir el acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género.
Sin correlativo.	Artículo 61. Sanciones por hostigamiento y acoso sexual.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	En caso de que una persona servidora pública cometa alguna de las acciones contenidas en el artículo anterior podrá ser sujeto a una responsabilidad administrativa en términos del artículo 187, fracción XV, de la Ley Orgánica.
Sin correlativo.	Artículo 62. Prohibición del hostigamiento y acoso sexual. Sin importar la categoría en la que se desempeñen, las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial, tendrán absolutamente prohibido acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral sin el consentimiento de ésta. Cuando una persona servidora pública perteneciente a la Carrera Judicial tenga conocimiento de una posible vulneración a la integridad física o psicológica de otra persona en virtud de conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género, deberá canalizar a la persona vulnerada con el área especializada en la prevención y el combate al acoso sexual que establezca para tal efecto el Órgano, cuidando en todo momento la identidad y datos personales de la víctima y velando especialmente por no incurrir en conductas que pudieran constituir victimización secundaria.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Sin correlativo.	Artículo 63. Cambio de adscripción por hostigamiento laboral y acoso sexual. Adicionalmente a lo establecido en los artículos anteriores, la unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá proponer a el área competente del Órgano el cambio de adscripción de personas servidoras públicas, como una medida de prevención en los casos de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género, atendiendo siempre al interés y máxima protección de la persona en riesgo.
TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LA ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL	TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
Artículo 52. Naturaleza. La Escuela Judicial es un órgano auxiliar del Consejo. Sin correlativo.	Artículo 64. Naturaleza. La Escuela Judicial es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica y de gestión. La Escuela Judicial es responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de Carrera Judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Funcionará como una institución de educación especializada en la que se imparte educación judicial para la profesionalización de la Carrera Judicial, para los estudios de posgrado, educación continua e investigación, así como para la formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste.	órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial. Para el desempeño de sus funciones, la Escuela impartirá educación para la profesionalización de la Carrera Judicial, para los estudios de posgrado, educación continua e investigación, así como para la formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación, así como para las demás personas servidoras públicas y particulares contemplados en el párrafo anterior en los términos que establezca el Órgano mediante acuerdo general.
Artículo 53. Facultades de la Escuela Judicial. La Escuela Judicial tendrá las siguientes facultades: I. Educar, capacitar y actualizar a las funcionarias y los funcionarios del Poder Judicial de la Federación; II. Participar en los exámenes de oposición, así como en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación en los términos de esta Ley;	Artículo 65. Facultades de la Escuela Judicial. ... I. ... II. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
III. Elaborar, calificar y resguardar los reactivos y demás documentación correspondiente a los cuestionarios de la primera etapa de los concursos que se realicen;	III. Elaborar, calificar y resguardar los reactivos y demás documentación correspondiente a los concursos y procesos de selección que se realicen;
IV. Capacitar y actualizar al personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como realizar los concursos de oposición para defensoras públicas o defensores públicos y asesoras jurídicas o asesores jurídicos de dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Defensoría Pública;	IV. Capacitar y actualizar al personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como realizar los concursos de oposición para defensoras públicas o defensores públicos y asesoras jurídicas o asesores jurídicos de dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables ;
V. Emitir y ejecutar el Plan Anual de Capacitación para el personal del Instituto Federal de Defensoría Pública;	V. ...
VI. Expedir el Programa de Formación y Desarrollo Profesional;	VI. ...
Sin correlativo.	VII. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género como un criterio obligatorio para la obtención de nombramientos y ascensos en la Carrera Judicial.
VII. Diseñar, difundir e impartir sus programas;	VIII. ...
VIII. Diseñar, difundir e impartir posgrados, programas de educación continua y cursos de formación;	IX. ...
IX. Implementar programas de investigación que desarrollen y mejoren las funciones del Poder Judicial de la Federación;	X. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
X. Diseñar, difundir e impartir cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial;	XI. ...
XI. Coordinarse con instituciones académicas para que lo auxilien en sus funciones;	XII. ...
XII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior;	XIII. ...
XIII. Celebrar convenios de colaboración con los poderes judiciales locales para apoyarlos en sus cursos y programas;	XIV. Celebrar convenios de colaboración para la formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas locales, organismos de protección de derechos humanos, e instituciones de seguridad pública, de acuerdo con las disposiciones que emita el Órgano mediante acuerdos generales.
Sin correlativo.	XV. Obtener, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los planes y programas de estudio que elabore;
XIV. Establecer extensiones regionales, y	XVI. ...
XV. Las demás que se determinen en las leyes y los acuerdos generales del Consejo.	XVII. Las demás que se determinen en las leyes y los acuerdos generales del Órgano .
Sin correlativo.	Artículo 66. Directora o Director General. La Escuela Judicial contará con una Directora o Director quien será la o el encargado de determinar las líneas generales de capacitación y selección del personal de Carrera Judicial. Para ello, se auxiliará del personal de la Escuela Judicial que estime pertinente. El Pleno del Órgano

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	designará a la Directora o Director, a propuesta de la Presidenta o Presidente, quien durará dos años, con posibilidad de ratificación.
Artículo 54. Integración del Comité Académico. La Escuela Judicial tendrá un Comité Académico que presidirá su directora o director y estará integrado por cuando menos ocho personas miembros, designados por el Consejo, para ejercer por un período no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica. Con el fin de propiciar la participación del sector académico nacional en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación, la Escuela Judicial podrá invitar a participar en los mismos a instituciones académicas de reconocida experiencia y capacidad en la materia, que serán autorizados por el Consejo. El Comité Académico tendrá como función determinar de manera conjunta con la Directora o Director General, los programas de investigación, preparación y capacitación de las y los alumnos de la Escuela Judicial, los mecanismos de evaluación y rendimiento, la elaboración de los proyectos de reglamentos de la Escuela y la participación en los exámenes de oposición a que se refiere esta Ley.	Artículo 67. Integración del Comité Académico. La Escuela Judicial tendrá un Comité Académico que presidirá su directora o director y estará integrado por cuando menos ocho personas miembros, designados por el Órgano, para ejercer por un período no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica. Con el fin de propiciar la participación del sector académico nacional en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación, la Escuela Judicial podrá invitar a participar en los mismos a instituciones académicas de reconocida experiencia y capacidad en la materia, que serán autorizados por el Órgano. ...
Artículo 55. Formación. La formación del personal de la Carrera Judicial deberá plantearse desde un enfoque transversal teniendo el objetivo de desarrollar y consolidar las	Artículo 68. Formación. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
competencias de las servidoras públicas o los servidores públicos de la Carrera Judicial con independencia de su función. Por lo tanto, el método pedagógico priorizará los conocimientos comunes a todas las funciones.	
Artículo 56. Programas. Los programas que imparta la Escuela Judicial tendrán como objeto lograr que las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, la Escuela Judicial establecerá los programas y cursos tendientes a: I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación; II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales; III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia; IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;	Artículo 69. Programas. ... I. ... II. ... III. ... IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y proyectos de resolución judiciales; V. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional; VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, entre otras. Sin correlativo.	VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial; VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, entre otras, y VIII. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género.
Artículo 57. Cursos. La Escuela Judicial podrá llevar a cabo cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial.	Artículo 70. Cursos. ...
Artículo 58. Investigación. La Escuela Judicial contará con un área de investigación, la cual tendrá como función primordial la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial de la Federación.	Artículo 71. Investigación. ...
Artículo 59. Especialización para la oralidad. La Escuela Judicial deberá contar con una instancia específica para la formación, capacitación y concursos de oposición inherentes a las materias cuya regla procesal sea la oralidad.	Artículo 72. Especialización para la oralidad. ...
Artículo 60. Defensores públicos o Defensoras públicas y Asesoras o Asesores jurídicos. Corresponde a la Escuela Judicial la capacitación y actualización del personal del	Artículo 73. Defensores públicos o Defensoras públicas y Asesoras o Asesores jurídicos.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Instituto Federal de Defensoría Pública, así como la realización de los concursos de oposición para Defensoras públicas o Defensores públicos y Asesoras o Asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Defensoría Pública. Los procesos de selección y oposición para el ingreso al servicio de carrera del Instituto Federal de Defensoría Pública se sujetarán, en lo conducente, a las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Sexto, Sección Segunda de esta Ley, y a los acuerdos generales del Consejo. Los demás aspectos del servicio se regirán por lo dispuesto por la Ley Federal de Defensoría Pública.	Corresponde a la Escuela Judicial la capacitación y actualización del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como la realización de los concursos de oposición para Defensoras públicas o Defensores públicos y Asesoras o Asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Defensoría Pública. Los procesos de selección y oposición para el ingreso al servicio de carrera del Instituto Federal de Defensoría Pública se sujetarán, en lo conducente, a las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Sexto, Sección Segunda de esta Ley, y a los acuerdos generales del Órgano. Los demás aspectos del servicio se regirán por lo dispuesto por la Ley Federal de Defensoría Pública.
TÍTULO CUARTO DE LOS ASPECTOS INHERENTES A LA CARRERA JUDICIAL	Se elimina.
CAPÍTULO PRIMERO NOMBRAMIENTOS	Se elimina.
Artículo 61. Carrera Judicial. Para los efectos de la selección y nombramiento de las servidoras públicas o los servidores públicos de la Carrera Judicial, distintos a las Magistradas o los Magistrados y Juezas o Jueces de Distrito se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ley. En el caso de Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces de Distrito se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 22 de esta Ley.	Se elimina.
CAPÍTULO SEGUNDO ADSCRIPCIONES	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 62. Adscripciones. Corresponde al Pleno del Consejo asignar la competencia territorial, la especialidad y el órgano en que deban ejercer sus funciones las Magistradas o los Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación y Juezas o Jueces de Distrito. Asimismo, le corresponde, de conformidad con los elementos previstos en el artículo 63 de esta Ley, acordar los cambios de adscripción de las Magistradas o los Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación y Juezas o Jueces de Distrito de conformidad con las necesidades del servicio. Tratándose de órganos jurisdiccionales especializados la adscripción deberá garantizar la especialización de los órganos jurisdiccionales cubriendo la vacante con servidoras o servidores públicos que hubieren resultado vencedores de concursos especializados en la competencia del órgano jurisdiccional, conforme a lo previsto en el artículo 30, párrafo segundo, de esta Ley. Siempre que ello fuere posible y en términos de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo establecerá las bases para que las Magistradas o los Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación y Juezas o Jueces de Distrito puedan solicitar el cambio de adscripción, sin que ello genere un derecho y en el entendido de que de ser el caso, prevalecerá la necesidad del servicio. Por regla general, el Consejo procurará cubrir las vacantes existentes dando prioridad a las solicitudes que se tramiten de conformidad con lo previsto en el artículo 64.	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Atendiendo a las necesidades en el servicio, el Pleno del Consejo determinará la posibilidad de considerar de forma preferente para la asignación de adscripciones a personas con discapacidad, a jefas y jefes de familia que, en adición a la función jurisdiccional, realicen en el ámbito familiar labores de cuidado a hijos o hijas, menores de edad o personas que requieran cuidados especiales. Asimismo, el Consejo podrá realizar cambios de adscripción por situaciones extraordinarias, como las derivadas de casos en donde la seguridad de los titulares se encuentre en riesgo o atendiendo a razones de carácter humanitario.	
Artículo 63. Cambios de adscripción. El Consejo realizará los cambios de adscripción, por necesidades del servicio, considerando los siguientes objetivos: I. Garantizar la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran al Poder Judicial de la Federación y de sus juzgadoras o juzgadores, frente a la ciudadanía y al resto de las autoridades, poniendo especial énfasis en la percepción de imparcialidad. Así, enunciativamente, se justificará la realización de cambios de adscripción cuando puedan generarse cuestionamientos derivados de las relaciones familiares con otros trabajadores del Poder Judicial de la Federación en ese circuito, cuando existan nombramientos cruzados o triangulados y, particularmente, en el órgano jurisdiccional de su adscripción, o cuando puedan percibirse posibles conflictos de intereses;	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
II. Fortalecer los circuitos y órganos jurisdiccionales en aras de que su funcionamiento cumpla con los estándares constitucionales y legales cuya implementación corresponde al Consejo, remediando, por ejemplo, casos en que se presente un número inusitado de impedimentos fundados o existan problemas de productividad o de integración de órganos jurisdiccionales; III. Desarrollar adecuadamente sus atribuciones de vigilancia, supervisión, investigación y sanción de las servidoras y los servidores públicos que probablemente hayan incurrido en responsabilidades administrativas, de manera temporal y mientras se desarrollan la investigación y el procedimiento respectivo; IV. Garantizar la especialización de los órganos jurisdiccionales cubriendo la vacante con servidoras o servidores públicos que hubieren resultado vencedores de concursos especializados en la competencia del órgano jurisdiccional, y V. Las demás que defina como parte de su política de adscripciones. Tratándose de cambios de adscripción entre órganos jurisdiccionales de la misma especialidad y en la misma ciudad, el Consejo no estará obligado a motivar las necesidades en el servicio.	

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 64. Propuesta de cambio de adscripción. Las Magistradas y los Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de apelación y Juezas o Jueces de Distrito podrán proponer la ubicación y materia del órgano al cual soliciten su cambio de adscripción, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley, sujetándose a las siguientes disposiciones: I. Sus solicitudes se valorarán de acuerdo con los criterios previstos por el artículo 66 de esta Ley; II. La solicitud deberá presentarse por escrito al Consejo, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, las razones por las que se solicita el cambio de adscripción; los posibles conflictos de interés que pudieran existir con particulares o con otros servidores públicos con motivo del desempeño de la función jurisdiccional; y los nombres y grado de parentesco de todos los familiares dentro del cuarto grado por consanguinidad y por afinidad que laboren dentro del Poder Judicial de la Federación, y III. Acreditar una antigüedad mínima de tres años en el órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrito el o la solicitante, salvo los casos que exijan las necesidades del servicio, en los que el Pleno podrá exceptuar la presente regla.	Se elimina.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
En caso de igualdad en la ponderación de elementos para el cambio de adscripción por parte de las y los solicitantes, el Consejo preferirá a aquella servidora o servidor público que, en ocasión anterior, hubiera sido cambiado de adscripción por necesidades del servicio.	
Artículo 65. Primera adscripción. En aquellos casos en que para la primera adscripción de Magistradas o Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación o Juezas o Jueces de Distrito haya varias plazas vacantes, el Consejo tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos: I. La calificación obtenida en el concurso de oposición; II. Los cursos que haya realizado en la Escuela Judicial; III. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación o la experiencia profesional; IV. En su caso, el desempeño en el Poder Judicial de la Federación, y V. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor o servidora pública, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente.	Se elimina.
Artículo 66. Cambios de adscripción. Tratándose de cambios de adscripción de Magistradas o Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación y Juezas o	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Jueces de Distrito se considerarán los siguientes elementos: I. Los cursos de enseñanza y capacitación que se hayan realizado en la Escuela; II. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación; III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente la servidora o el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente; IV. Los resultados de las visitas de inspección, y V. La disciplina y el desempeño jurisdiccional, medido a partir de los parámetros determinados por el Consejo. El valor de cada elemento se determinará en el acuerdo general respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo en que se acuerde un cambio de adscripción. Para ello, el Consejo deberá otorgar mayor relevancia al desempeño jurisdiccional.	
CAPÍTULO TERCERO RATIFICACIONES	Se elimina.
Artículo 67. Ratificación. Para la ratificación de Magistradas o Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación y Juezas o Jueces de Distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución, el Consejo tomará en consideración, de	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
conformidad con el acuerdo general respectivo, los siguientes elementos: I. Tener seis años en el desempeño como juzgadora o juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Jueza o Juez de Distrito, como Magistrada o Magistrado o Magistrada o Magistrado Colegiado de Apelación, o ambos; II. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa durante su desempeño como Jueza o Juez de Distrito, Magistrada o Magistrado o Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación; III. Tener una evaluación satisfactoria como juzgadora o juzgador federal, de conformidad con lo siguiente: a) Funcionamiento jurisdiccional, en función de lo siguiente: 1. Resultado de visitas de inspección, y 2. Desempeño con base en la productividad que se desprenda de la información estadística. b) Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente: 1. Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales	

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo; 2. Grados académicos, de actualización y especialización; 3. No haber sido sancionado o sancionada por delitos o faltas que, con independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar, patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y 4. No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias; IV. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación y en la medida en que no se contrapongan a lo previsto en las bases antes desarrolladas. El valor de cada elemento se determinará en el acuerdo general respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo en que se acuerde sobre la ratificación. Cuando la decisión de la ratificación dependa de un procedimiento disciplinario en trámite, seguido por causas graves conforme a la ley se suspenderá la resolución de aquella, hasta que	

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
se resuelva sobre la imposición o no de la sanción al servidor o la servidora pública, sin que ello implique la separación del cargo por la falta de ratificación.	
CAPÍTULO CUARTO REVISIÓN ADMINISTRATIVA ANTE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Se elimina.
Artículo 68. Procedencia. Las decisiones dictadas por el Consejo que se refieran a la adscripción, ratificación, remoción e inhabilitación de Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces de Distrito podrán impugnarse ante el Pleno de la Suprema Corte mediante recurso de revisión administrativa. En dicho recurso únicamente se verificará que las resoluciones hayan sido adoptadas conforme a las reglas establecidas en la Constitución, la presente Ley, los reglamentos interiores y los acuerdos generales expedidos por el propio Consejo. En contra de la designación de Juezas o Jueces y Magistradas o Magistrados no procede recurso alguno.	Se elimina.
Artículo 69. Legitimación. El recurso de revisión administrativa procederá únicamente tratándose de las categorías de la Carrera Judicial correspondientes a Magistrada o Magistrado y Jueza o Juez de Distrito en contra de las resoluciones que versen sobre ratificación, adscripción, remoción o inhabilitación. Tratándose de servidoras o servidores públicos de diversas categorías, este recurso será improcedente.	Se elimina.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 70. Trámite. El recurso de revisión administrativa deberá presentarse por escrito ante la Presidenta o Presidente del Consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la resolución que haya de combatirse. El escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a una Ministra o Ministro ponente según el turno que corresponda. El informe mencionado deberá ir acompañado de todos aquellos elementos probatorios que permitan la resolución del asunto y será rendido por una de las Consejeras o uno de los Consejeros que hubiere votado a favor de la decisión quien representará al Consejo durante el procedimiento.	Se elimina.
Artículo 71. Reglas especiales aplicables al recurso interpuesto contra las resoluciones de adscripción. En los casos en que el recurso de revisión administrativa se interponga contra las resoluciones de adscripción, deberá notificarse a la tercera interesada o al tercero interesado, teniendo ese carácter la persona o personas que se hubieren visto favorecidas con la resolución, a fin de que en el término de cinco días hábiles pueda alegar lo que a su derecho convenga. En estos casos sólo serán admisibles las documentales públicas las cuales deberán ser ofrecidas en el recurso o la contestación a éste.	Se elimina.
Artículo 72. Reglas especiales aplicables al recurso interpuesto contra las resoluciones de remoción o inhabilitación. Cuando el recurso de revisión administrativa se presente en contra de resoluciones de remoción	Se elimina.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
o inhabilitación, la Ministra o el Ministro ponente podrá ordenar la apertura de un término probatorio hasta por el término de diez días. En este caso únicamente serán admisibles las documentales y las testimoniales. Cuando alguna de las partes ofrezca una prueba documental que no obre en su poder podrá solicitar a la Ministra o al Ministro ponente que le requiera a la autoridad que cuente con ella que la proporcione.	
Artículo 73. Efectos de resolución. Las resoluciones que declaren fundado el recurso de revisión se limitarán a declarar la nulidad del acto impugnado para el efecto de que el Pleno del Consejo dicte una nueva resolución en un plazo no mayor a treinta días naturales. La nulidad del acto que se reclame no producirá la invalidez de las actuaciones de la Magistrada o del Magistrado o de la Jueza o Juez de Distrito adscrito indebidamente. La interposición de la revisión administrativa no suspenderá los efectos de la resolución impugnada.	Se elimina.
CAPÍTULO QUINTO DE LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA ANTE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	Se elimina.
Artículo 74. Procedencia. Los resultados de los concursos de oposición para Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo mediante el recurso de revisión administrativa.	Se elimina.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 75. Legitimación. El recurso de revisión administrativa podrá interponerlo cualquier persona que haya participado en el concurso de oposición.	Se elimina.
Artículo 76. Trámite. El recurso de revisión administrativa deberá presentarse por escrito ante el Pleno del Consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de los resultados de concurso de oposición o se hubiere tenido conocimiento de éstos. El expediente se turnará a una Consejera o un Consejero ponente según el turno que corresponda quien requerirá al jurado para que formule el informe correspondiente. Asimismo, deberá en su caso, notificar a la tercera interesada o tercero interesado, teniendo ese carácter la persona o personas que se hubieren visto favorecidas con la resolución, a fin de que en el término de cinco días hábiles pueda alegar lo que a su derecho convenga.	Se elimina.
Artículo 77. Pruebas. Sólo será admisible la documental pública la cual deberá ser ofrecida en los escritos iniciales.	Se elimina.
Artículo 78. Efectos de resolución. Las resoluciones que declaren fundado el recurso de revisión administrativa planteado podrán corregir la calificación, anular el concurso de oposición, ordenar que se vuelva a examinar al recurrente o dictar cualquier medida para corregir la violación que hubiera sufrido el recurrente.	Se elimina.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
TÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Artículo 79. Régimen de responsabilidades. Para los efectos de las responsabilidades administrativas de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial se estará a lo dispuesto por la Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales aplicables.	Artículo 74. Régimen de responsabilidades. Para los efectos de las responsabilidades administrativas de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación , la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales aplicables.
	Transitorios
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Los concursos de oposición y procesos de selección iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo aquellos que hayan sido celebrados para la designación de Titulares, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
	Tercero. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
	establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.
	Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
	Quinto. Se abroga la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.

C. CONSIDERACIONES

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta en análisis y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - DE LA COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. DEL ORIGEN DE LA REFORMA QUE SE PROPONE. El pasado 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de
reforma al Poder Judicial.

El objetivo central de dicha reforma puede resumirse en los siguientes
elementos:

1. Las reformas realizadas están enfocadas en establecer una nueva estructura organizacional al Poder Judicial de la Federación, así como a los poderes judiciales de las entidades federativas, dotándolos de un nuevo funcionamiento, con el fin de garantizar un acceso efectivo a una justicia pronta y expedita.
2. Dentro de la reestructuración orgánica del Poder Judicial de la Federación, destaca la eliminación del Consejo de la Judicatura Federal, cuyas funciones se distribuyen entre el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.
3. El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano con mayores facultades en materia de disciplina y supervisión de jueces y magistrados. A diferencia del modelo anterior, en el que el Consejo de la Judicatura Federal también tenía funciones administrativas y era presidido por quien presidía la Suprema Corte, el nuevo tribunal estará exclusivamente enfocado en las tareas de supervisión y sanción, y su presidencia se rotará cada dos años entre quien obtenga mayor número de votos, con lo que se le da mayor autonomía y menos discrecionalidad al Tribunal;
4. Se reduce el número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 11 a 9, y también se reducen los años en los que desempeñarán el cargo, de 15 a 12 años;
5. Un punto central es que se establece que Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Disciplina Judicial, así como Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán electos mediante voto popular;

6. El proceso de elección estará organizado por el Instituto Nacional Electoral, y las personas candidatas a los puestos antes señalados no serán propuestos por partidos políticos, sino por los tres poderes de la Unión: las Cámaras de Diputados y Senadores, la Presidencia de la República y la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
7. Se disponen plazos específicos para que el Poder Judicial de la Federación resuelva los asuntos de los que tenga conocimiento, en sus diferentes ámbitos, y se dispone un plazo máximo de seis meses para resolver asuntos tributarios;
8. Se crea un órgano de administración judicial que gestionará a los miembros del Poder Judicial de la Federación, con amplias facultades, incluyendo la administración de la carrera judicial y los recursos asignados;
9. Se establece una elección extraordinaria en el año 2025 y una elección ordinaria en el año 2027, con el fin de reemplazar paulatinamente a todas las personas que actualmente laboran en el Poder Judicial de la Federación y que, quienes vayan a desempeñarse en éste, sean electos por la ciudadanía, y
10. Se reduce el número de votos necesarios para que las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sean obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, cualquiera que éstas sean, de 8 a 6 votos.

Asimismo, derivado de la citada reforma constitucional, se dispuso que:

"Artículo 100. ...

...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

..."

En virtud de lo anteriormente señalado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia emitimos el presente dictamen, a fin de continuar con el proceso de análisis y modificación de las diferentes leyes secundarias que permitirán materializar la reforma constitucional en comento.

TERCERA.- DE LA IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA LEY QUE SE EXPIDE. Las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, consideramos oportuno aprobar, **en sus términos**, el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

Quienes integramos esta Comisión, coincidimos con las argumentaciones expuestas por la C. Presidenta en la Iniciativa respectiva, así como, con el análisis realizado por el Senado de la República, y nos manifestamos a favor de la reforma que se plantea.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

La Carrera Judicial constituye un sistema institucional encargado de regular los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades. Entre sus finalidades se encuentran:

- Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella.
- Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal mediante una carrera como personas servidoras públicas en el Poder Judicial de la Federación.
- Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial de la Federación.
- Contribuir a la excelencia y eficacia de la impartición de justicia.
- Garantizar la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación, y
- Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella.

Ahora bien, en nuestro país la carrera judicial se instauró en 1994 como una garantía para contar con tribunales profesionales, imparciales y con personas juzgadoras seleccionadas por métodos objetivos, transparentes y equitativos.

Posteriormente, en 2021 se instauró la Escuela Federal de Formación Judicial como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal del Poder Judicial de la Federación, así como de llevar a cabo los

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial y de desarrollar investigación para el fortalecimiento del Poder Judicial.

Finalmente, con la reforma constitucional del 15 de septiembre de 2024, a través de la cual se modifica el mecanismo de elección de las personas juzgadoras incorporando el voto popular, resulta indispensable actualizar la legislación en materia de carrera judicial, a fin de hacerla acorde con el texto de nuestra Ley Suprema.

Dicho lo anterior, es preciso destacar que con la nueva Ley que se analiza en el presente Dictamen, se abroga la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2021, por lo que es de vital importancia precisar las modificaciones que esta nueva Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación plantea, siendo las siguientes:

1. Se eliminan las referencias al Consejo de la Judicatura Federal, ya que éste desapareció en virtud de la reforma constitucional en materia judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de septiembre de 2024.
2. Se sustituye la actual Escuela Federal de Formación Judicial por una Escuela Nacional de Formación Judicial.
3. Como parte del Glosario de la Ley, se incorporan las siguientes definiciones:
 - Conflicto de interés: La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
 - Defensoría Pública: Instituto Federal de Defensoría Pública.
 - Integrantes del Órgano de Administración Judicial: Las personas que integran el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Ley: Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.
 - Órgano: El Órgano de Administración Judicial.
 - Órgano Jurisdiccional: Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Plenos Regionales, Centros de Justicia Penal Federal, Juzgados de Distrito, Tribunales Laborales Federales o el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.
 - Vínculo o relación familiar: El o la que tienen las personas servidoras públicas con su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente o con quien o quienes sostengan relación análoga a las anteriores, conforme a las legislaciones aplicables que regulen instituciones o figuras del derecho de familia, así como con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, tanto en línea recta, como colateral.
4. Se incorpora como una de las finalidades de la carrera judicial: coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social.
 5. Se establece que en el desarrollo de la carrera judicial se deberá observar el principio de la ética en el ejercicio del servicio público.
 6. Se dispone que la formación en perspectiva e igualdad de género será contemplada como un criterio obligatorio para el nombramiento y el ascenso de las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Federación.
 7. En materia de combate a la violencia institucional se establece que las personas servidoras públicas competentes para aplicar las disposiciones de la nueva Ley de Carrera Judicial, adoptarán medidas de prevención, atención y seguimiento para la erradicación de cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

8. Se incorpora dentro de las principales características que deberá reunir la funcionaria o el funcionario judicial:
- Tener conocimiento de los estándares de derechos humanos.
 - Aptitud para identificar los contextos sociales y los factores de desigualdad estructural que se presentan en los casos sujetos a su conocimiento para garantizar una función judicial orientada por la igualdad sustantiva.
 - Vocación de servicio público y compromiso social.
 - Ética en el servicio público.
 - Capacidad para aplicar el método de juzgar con perspectiva de género, así como los enfoques de justicia social e interseccional para garantizar un análisis integral de los casos, y
 - La observancia irrestricta de la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.
9. Se eliminan de las categorías que integran la Carrera Judicial a:
- Magistradas o Magistrados de Circuito, Juezas o Jueces de Distrito, Secretarías o Secretarios de Acuerdos de Sala y Subsecretarías o Subsecretarios de Acuerdo de Sala.
10. Se incorporan a las categorías que integran la Carrera Judicial a:
- La Secretaria o Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial.
 - La Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial, y
 - La Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial.
 - Instructor o instructora de las Salas Regionales del Tribunal Electoral.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

11. En materia de requisitos de los perfiles de puesto se establece que:

- La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarias y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, las Secretarias o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

La Subsecretaria o el Subsecretario de acuerdos, las Secretarias o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial deberán tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, cinco años de práctica profesional.

- Las Secretarias y los Secretarios de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito, Asistentes de constancias y registro de tribunal de alzada, Asistentes de constancias y registro en juzgados de control y enjuiciamiento, Secretarias o los Secretarios instructores, Secretarias o Secretarios de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, actuarias o actuarios y oficiales judiciales, deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- 12.** Se establece que la promoción a las categorías de Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial se hará a través de concursos internos o se podrá realizar mediante concursos abiertos de oposición.
- 13.** Se señala que las modalidades de los concursos de oposición a las distintas categorías de la Carrera Judicial serán las siguientes:
 - I.** De acuerdo con las personas que pueden participar, estos concursos podrán ser:
 - a)** Internos: Aquellos concursos en los que podrán participar las personas que ocupen algún cargo dentro de la Carrera Judicial y que cumplan con los requisitos para ingresar establecidos en la Ley, el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Reglamenta la Carrera Judicial y la convocatoria respectiva.
 - b)** Abiertos: En estos concursos podrá participar cualquier persona que cumpla con los requisitos señalados en la Ley y el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Reglamenta la Carrera Judicial, salvo los referidos al desempeño previo de cargos en la Carrera Judicial. No obstante, en la convocatoria se podrán fijar requisitos que aseguren que las y los concursantes tengan el perfil y experiencia necesarios para desempeñar la función de la categoría que se concurre.
 - II.** De acuerdo con el mecanismo de selección, estos concursos podrán ser:
 - a)** Escolarizados: Se denominan escolarizados cuando dentro de las etapas del concurso se prevé la realización de un curso de formación impartido por la Escuela Judicial.
 - b)** No escolarizados: Los concursos de este tipo serán todos los demás casos que no impliquen llevar a cabo algún curso de formación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Sin perjuicio de lo anterior, la Escuela Judicial podrá establecer en la convocatoria respectiva, la obligatoriedad de una capacitación que, según lo determine, podrá ser previa o posterior a los concursos de oposición. Esta capacitación será inherente y estrictamente relacionada con las funciones realizadas para la categoría postulada.

III. De acuerdo con la finalidad, estos concursos podrán ser:

- a)** Para acceder directamente a una plaza dentro de alguna de las categorías de la Carrera Judicial.
- b)** Para incorporarse a una lista de acceso o promoción en la Carrera Judicial.

14. Se eliminan las disposiciones relativas a los concursos de oposición para ocupar las plazas de Juezas o Jueces de Distrito y Magistradas o Magistrados.

15. Se establece que las convocatorias deberán contemplar ajustes razonables para garantizar que los concursos de oposición serán en igualdad de condiciones.

16. En aras del principio de paridad de género de la Carrera Judicial se podrán llevar a cabo concursos de oposición dirigidos exclusivamente a mujeres, independientemente de la modalidad de éstos.

17. Se integran dentro de los aspectos a considerarse en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional que deberá expedir el Órgano de Administración Judicial por conducta de la Escuela Judicial:

- El acceso a la justicia.
- Interpretación y argumentación judicial.
- Derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Derechos de personas con discapacidad.
 - Transparencia y Rendición de Cuentas.
 - Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- 18.** Se dispone que la evaluación del desempeño de las personas de Carrera Judicial es facultad del Órgano de Administración Judicial.
- 19.** Se establece que la Escuela Judicial coadyuvará con las funciones de evaluación del desempeño que realicen el Órgano y el Tribunal de Disciplina Judicial en los términos y mediante los procesos que establezca el Órgano mediante acuerdos generales, asimismo, la Escuela Judicial llevará un seguimiento del desarrollo de las personas servidoras públicas de la carrera judicial para el logro de sus fines.
- 20.** Se dispone que los resultados de la evaluación del desempeño observarán el principio de publicidad para la satisfacción del derecho a la información pública. El Órgano podrá remitir al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación los resultados de la evaluación de desempeño de las personas de Carrera Judicial que se postulen a un cargo de elección judicial.
- 21.** Se crea un Capítulo Séptimo relativo a la integración de la plantilla de los órganos jurisdiccionales, la cual deberá integrarse observando el principio de paridad de género, en el entendido de que, de manera integral y en cada nivel de cargo o escalafón, cuando menos la mitad de las plazas sean ocupadas por mujeres. Esta regla admite como única excepción el caso de que en determinado puesto el número de plazas sea impar o tratándose de puestos en los que sólo exista una plaza.
- 22.** Se crea un Título Tercero para establecer medidas de control al nepotismo, estableciendo entre otras disposiciones, lo siguiente:

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Las y los Titulares están impedidas e impedidos para otorgar nombramiento, prórroga o promoción a cualquier persona en los supuestos siguientes:
 - I. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés;
 - II. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja con cualquier persona servidora pública del órgano jurisdiccional en el que es Titular, lo que incluye al resto de Titulares en el caso de órganos jurisdiccionales colegiados y al personal de la Secretaría de Acuerdos;
 - III. A quien tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés, con otra persona titular de órgano jurisdiccional o área administrativa, si se configura alguno de los siguientes esquemas:
 - a) Nombramientos cruzados: cuando dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos, o personas con las que tengan conflicto de interés, con independencia de que los respectivos nombramientos sean o no simultáneos.
 - b) Nombramientos triangulados: cuando más de dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés, siempre que los respectivos nombramientos sean simultáneos.
 - c) Rotación intermitente: cuando más de dos titulares, con el propósito de evadir la configuración del esquema de nombramientos triangulados, otorguen nombramientos no simultáneos, de forma intermitente, a familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés.
 - d) Nombramientos a terceros: cuando dos o más titulares, con el propósito de evadir la configuración de los esquemas de nombramientos cruzados y triangulados, contraten a servidores públicos con los que no tengan relación familiar, para beneficiar a

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

familiares de alguno o algunos de ellos o personas con las que
tengan conflicto de interés.

IV. A la que tenga vínculo, relación familiar o de pareja, o conflicto de interés
con algún o alguna Titular que haya estado adscrito en los dos años
inmediatos anteriores al órgano jurisdiccional donde se pretenda dar el
nombramiento.

Con independencia de lo anterior, las y los Titulares deberán abstenerse de
construir esquemas de contratación en los que se genere beneficio a una o
más personas con las que aquellos u otros Titulares tengan vínculo o relación
familiar o de pareja, o algún otro conflicto de interés.

- El Órgano deberá evitar concentrar en un mismo órgano jurisdiccional
servidores públicos con vínculos o relaciones familiares, en los casos de
transferencia de personal por conclusión de funciones, así como en
casos de cambios de adscripción o supuesto análogos.

Cuando el Órgano emita una determinación que pudiera contravenir lo
dispuesto en este artículo, las personas servidoras públicas involucradas
deberán informarlo a las instancias respectivas, a efecto de que se
corrija la situación, preferentemente antes de que surta efectos la
determinación.

- La circunstancia de que alguna o algún Titular obtenga un vínculo o
relación familiar o de pareja con alguna de las personas servidoras
públicas adscritas al mismo órgano jurisdiccional del que sea titular, no
hace cesar el nombramiento previamente expedido. En el supuesto
anterior, deberá actualizarse la declaración establecida en el padrón de
relaciones familiares, contenido en el Registro Único, y se comunicará a
el área competente del Órgano dentro del plazo de tres días, con la
finalidad de valorar la situación de la o el Titular.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Cuando el vínculo o relación familiar o de pareja se obtenga entre personas adscritas a un mismo órgano jurisdiccional, y ninguna de ellas sea titular del mismo, el personal deberá actualizar su información en el padrón de relaciones familiares y hacerlo del conocimiento de dicha o dicho Titular, para que éste, a su vez, dé el aviso correspondiente a Recursos Humanos y ésta valide la información en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único. Asimismo, el o la Titular procurará adoptar las medidas de organización necesarias para evitar que las personas con vínculos o relaciones familiares laboren juntas o en los mismos equipos o áreas de trabajo.
- La contratación de quienes tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con otra persona Titular de órgano jurisdiccional o de área administrativa, será sometida a consulta ante el área competente del Órgano.
- Las personas titulares podrán formular la consulta a el área competente del Órgano antes de otorgar el nombramiento, o bien, otorgarlo y realizar la consulta dentro de los cinco días hábiles siguientes. En el último supuesto, el otorgamiento del nombramiento no dará lugar a responsabilidad administrativa, pero la omisión de efectuar la consulta sí producirá causa de responsabilidad administrativa no grave.
- Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de informar sus vínculos familiares y de pareja. Para tal efecto, deberán hacer los registros respectivos en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, e informar a sus Titulares, para que éstos tengan claridad sobre casos que pudieran actualizar una prohibición de contratación en el futuro o si deben solicitar opinión a el área competente del Órgano respecto de ésta. En el caso de los Tribunales Colegiados, los vínculos familiares y de pareja del personal que no esté asignado a una ponencia, serán informados a la Presidencia.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de refrendar y actualizar la información sobre sus vínculos o relaciones familiares y de pareja, contenida en el Registro Único.
- 23.** Se crea un Título Cuarto para prevenir, sancionar y prohibir el hostigamiento y acoso sexual. Entre otras disposiciones se establece lo siguiente:
 - Las personas Titulares deberán procurar adoptar medidas preventivas a fin de evitar conductas de hostigamiento laboral y acoso sexual, así como otras formas de violencia sexual y de género en los órganos jurisdiccionales a su cargo. La unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá sugerir la adopción de medidas preventivas para combatir el acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género.
 - Sin importar la categoría en la que se desempeñen, las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial, tendrán absolutamente prohibido acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral sin el consentimiento de ésta.
 - Cuando una persona servidora pública perteneciente a la Carrera Judicial tenga conocimiento de una posible vulneración a la integridad física o psicológica de otra persona en virtud de conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género, deberá canalizar a la persona vulnerada con el área especializada en la prevención y el combate al acoso sexual que establezca para tal efecto el Órgano, cuidando en todo momento la identidad y datos personales de la víctima y

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

velando especialmente por no incurrir en conductas que pudieran
constituir victimización secundaria.

- La unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá proponer al área competente del Órgano el cambio de adscripción de personas servidoras públicas, como una medida de prevención en los casos de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género, atendiendo siempre al interés y máxima protección de la persona en riesgo.

24. Se establece que la Escuela Judicial es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica y de gestión, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de Carrera Judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial.

25. Se establecen como facultades de la Escuela Judicial:

- Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género como un criterio obligatorio para la obtención de nombramientos y ascensos en la Carrera Judicial.
- Celebrar convenios de colaboración para la formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas locales, organismos de protección de derechos humanos, e instituciones de seguridad pública, de acuerdo con las disposiciones que emita el Órgano mediante acuerdos generales.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Obtener, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los planes y programas de estudio que elabore.
- 26.** Se dispone que la Escuela Judicial contará con una Directora o Director quien será la o el encargado de determinar las líneas generales de capacitación y selección del personal de Carrera Judicial. Para ello, se auxiliará del personal de la Escuela Judicial que estime pertinente. El Pleno del Órgano designará a la Directora o Director, a propuesta de la Presidenta o Presidente, quien durará dos años, con posibilidad de ratificación.
- 27.** Se elimina el sistema de estímulos y se sustituye por un sistema de reconocimientos.

Como queda de manifiesto, la nueva Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación incorpora criterios que sin duda abonarán a fortalecer la profesionalización de las personas servidoras públicas objeto de la ley.

Entre los aspectos destacables se encuentran los siguientes:

- La creación de la Escuela Nacional de Formación Judicial.
- Medidas de Combate al Nepotismo.
- Obligatoriedad de la formación en perspectiva e igualdad de género.
- Fortalecimiento de las características del funcionario o funcionaria judicial.
- Integración de la Plantilla de los Órganos Jurisdiccionales observando el principio de paridad de género.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia consideramos procedente la minuta enviada por la colegisladora para expedir la nueva Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

D. RESULTADO DEL DICTAMEN

PRIMERO. - Han quedado, por esta Comisión de Justicia, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. - Como resultado, esta Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ***aprueba*** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, esta Comisión de Justicia plantea el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se envió por el Senado de la República en fecha 5 de diciembre de 2024, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta de referencia, y pone a consideración de esta Honorable asamblea el siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único. Se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de la Carrera Judicial de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación y regular su funcionamiento.

Artículo 2. Glosario.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Carrera Judicial: Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- II. Conflicto de interés: La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

- III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Defensoría Pública: Instituto Federal de Defensoría Pública;
- V. Directora o Director General: Directora o Director General de la Escuela Nacional de Formación Judicial;
- VI. Escuela Judicial: Escuela Nacional de Formación Judicial;
- VII. Integrantes del Órgano de Administración Judicial: Las personas que integran el Pleno del Órgano de Administración Judicial.
- VIII. Ley: Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- IX. Órgano: El Órgano de Administración Judicial.
- X. Órgano Jurisdiccional: Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Plenos Regionales, Centros de Justicia Penal Federal, Juzgados de Distrito, Tribunales Laborales Federales o el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones;
- XI. Pleno: Pleno del Órgano de Administración Judicial.
- XII. Presidenta/Presidente: Presidenta o Presidente del Órgano de Administración Judicial.
- XIII. Registro Único: Registro Único de Personas Servidoras Públicas de la Carrera Judicial;
- XIV. Suprema Corte: Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XV. Titulares: Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito y sus categorías equivalentes en el sistema penal acusatorio y en el nuevo sistema de justicia laboral;
- XVI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
- XVII. Vínculo o relación familiar: El o la que tienen las personas servidoras públicas con su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente o con quien o quienes sostengan relación análoga a las anteriores, conforme a las legislaciones aplicables que regulen instituciones o figuras del derecho de familia, así como con parientes consanguíneos

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

o por afinidad hasta el cuarto grado, tanto en línea recta, como
colateral.

Artículo 3. Normas aplicables.

Además de lo previsto en esta Ley, la Carrera Judicial se rige por la Ley
Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo, Reglamentaria
de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, los acuerdos generales que emitan las instancias competentes del
Poder Judicial de la Federación y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

FINALIDAD DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 4. Definición.

La Carrera Judicial constituye un sistema institucional integrado por los
procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño,
permanencia y separación del cargo de las personas servidoras públicas que
la componen, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.

Artículo 5. Finalidad.

La Carrera Judicial tiene como fines:

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

- I. Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella;
- II. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal progresivo;
- III. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial de la Federación;
- IV. Contribuir a la excelencia, eficiencia y eficacia de la impartición de justicia;
- V. Coadyuvar en la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación;
- VI. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella, y
- VII. Coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social.

Artículo 6. Acceso a la Carrera Judicial.

Toda persona puede aspirar a desempeñar cargos dentro de la Carrera Judicial, siempre que reúna los requisitos establecidos en esta Ley y los acuerdos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 7. Principios.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El desarrollo de la Carrera Judicial deberá garantizar en todas sus etapas, la observancia de los siguientes principios:

- I. Excelencia: Fomentar una calidad superior progresiva en el ejercicio de la actividad jurisdiccional con sentido de pertenencia hacia la institución, vocación de servicio social, humanismo, honestidad, responsabilidad, justicia y empatía en la prestación del servicio;
- II. Profesionalismo: Disposición para ejercer de manera responsable, seria y eficiente la función jurisdiccional, con capacidad, dedicación y ética en el ejercicio del servicio público;
- III. Objetividad: Desempeñar la actividad jurisdiccional de manera clara, precisa, apegada a la realidad, y sin influencias extrañas al derecho;
- IV. Imparcialidad: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para ser ajenos o extraños a los intereses personales y a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- V. Independencia: Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para que su ejercicio no pueda verse afectado por decisiones o presiones extra-jurisdiccionales ajenas a los fines del proceso;
- VI. Antigüedad: Estimación del tiempo transcurrido en el desempeño de los diversos cargos en el Poder Judicial de la Federación como factor a considerar en el desarrollo de la Carrera Judicial, y
- VII. Paridad de género: Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas, procesos y cargos que comprende la Carrera Judicial

Artículo 8. Perspectiva de género.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

El Poder Judicial de la Federación incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva e igualitaria en el desarrollo de la Carrera Judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos con un enfoque de igualdad sustantiva y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

La formación en perspectiva e igualdad de género será contemplada como un criterio obligatorio para el nombramiento y el ascenso de las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 9. Combate a la violencia institucional.

Las personas servidoras públicas competentes para aplicar las disposiciones de esta Ley adoptarán medidas de prevención, atención y reparación para la erradicación de cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

PERFIL DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA JUDICIAL

Artículo 10. Perfil.

El perfil de la funcionaria o el funcionario judicial está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responderá de manera idónea a las demandas de justicia.

Entre las principales características que deberá reunir la persona servidora pública judicial, se encuentran las siguientes:

- I. Formación jurídica sólida e integral;

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- II. Independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho;
- III. El respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos;
- IV. Conocimiento de los estándares de derechos humanos y habilidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, aplicando un enfoque de interseccionalidad;
- V. Aptitud para identificar los contextos sociales y los factores de desigualdad estructural que se presentan en los casos sujetos a su conocimiento para garantizar una función judicial orientada por la igualdad sustantiva;
- VI. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial;
- VII. Vocación de servicio público y compromiso social;
- VIII. Ética en el servicio público;
- IX. Trayectoria personal integra;
- X. Capacidad para aplicar el método de juzgar con perspectiva de género, así como los enfoques de justicia social e interseccional para garantizar un análisis integral de los casos, y
- XI. La observancia irrestricta de la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia institucional en el Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO CUARTO

CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 11. Categorías.

La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

- I. Secretaria o Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial;
- II. Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial;
- III. Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro; Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta, e Instructor o Instructora de la Sala Superior del Tribunal Electoral; y Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial.
- IV. Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito; Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta, así como Instructor o Instructora de las Salas Regionales del Tribunal Electoral;
- V. Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada;
- VI. Secretario o Secretaria Proyectista de Tribunal de Circuito;
- VII. Secretario o Secretaria de Juzgado de Distrito;
- VIII. Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento; así como los Secretarios o Secretarias instructores, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales;
- IX. Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito;
- X. Actuaría o Actuario del Poder Judicial de la Federación, y
- XI. Oficial judicial.

Las categorías señaladas en las fracciones IV, V, y VI, son equivalentes en rango y se encuentran por encima de las categorías precisadas en las fracciones VII, VIII y IX, que también son equivalentes entre sí.

Las categorías de puestos no podrán ser creadas, modificadas o derogadas por reglamento, acuerdo general o disposición administrativa.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

CAPÍTULO QUINTO

REQUISITOS DE LOS PERFILES DE PUESTO

Artículo 12. Servicio público.

Las categorías de la carrera judicial deberán observar los requisitos contemplados en esta Ley y lo dispuesto por la Constitución General para el servicio público.

Artículo 13. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en la Suprema Corte.

La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarías y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos y, las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro deberán contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

La subsecretaria o el subsecretario y las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta, así como la Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, deberán tener, además, por lo menos tres y cinco años de práctica profesional, respectivamente, preferentemente en el Poder Judicial de la Federación o en la academia.

Artículo 14. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal de Disciplina Judicial.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarias y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, las Secretarias o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

La Subsecretaria o el Subsecretario de acuerdos, las Secretarias o Secretarios proyectistas, y las Instructoras e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial deberán tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, cinco años de práctica profesional.

Para el ingreso y la promoción en el Tribunal de Disciplina Judicial se estará a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 15. Requisitos para ser Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito.

Las Secretarias y los Secretarios de Tribunal de Circuito y de Juzgados de Distrito deberán contar con experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

Artículo 16. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en tribunal de alzada.

Para ser Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadana o ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación; serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.

Artículo 17. Requisitos para ser Asistente de constancias y registro en juzgados de control y enjuiciamiento, así como secretarías o secretarios judiciales.

Los Asistentes de constancia y registro de Juez o Jueza de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento, así como, las Secretarías o los Secretarios instructores, Secretarías o Secretarios de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años, ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, no haber sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionadas o sancionados por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación; serán nombradas y nombrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos generales aplicables.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Artículo 18. Requisitos para ser Actuaría o Actuario.

Las Actuarias y los Actuarios deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, contar con título de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación.

Artículo 19. Requisitos para ser Oficial judicial.

Las y los oficiales judiciales deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido sancionada o sancionado por faltas administrativas graves y no graves que hayan resultado en inhabilitación. Su permanencia en el cargo estará condicionada a la obtención de título de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente.

Artículo 20. Requisitos para las categorías del Tribunal Electoral.

Los requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en el Tribunal Electoral se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO SEXTO

ETAPAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 21. Etapas de la carrera.

Las etapas de la Carrera Judicial previstas en el presente Capítulo comprenden el ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

en el cargo del personal de Carrera Judicial, con excepción de aquellas o
aquellos de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral.

SECCIÓN PRIMERA

INGRESO Y PROMOCIÓN

Artículo 22. Ingreso a la carrera judicial.

Cualquier persona puede ingresar a la Carrera Judicial a través de las
siguientes vías:

- I. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la
categoría de oficial judicial se realicen por la Escuela Nacional de
Formación Judicial, con la periodicidad que determine el Órgano de
Administración Judicial o a través del Programa de Prácticas Judiciales
para dicha categoría;
- II. A través de la designación en alguna de las categorías de Carrera
Judicial pertenecientes a la Suprema Corte, al Tribunal Electoral y al
Tribunal de Disciplina Judicial, y
- III. A través de la designación como Secretaria o Secretario Proyectista
de Tribunal de Circuito o como Secretaria o Secretario Proyectista de
Juzgado de Distrito.

Artículo 23. Promoción en la Carrera Judicial.

La promoción a las categorías de Actuaría o Actuario; Secretaria o Secretario
de Juzgado o Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o
Juez o Jueza de enjuiciamiento; Secretaria o Secretario de Tribunal o Asistente
de constancias y registro de tribunal de alzada; Secretaria o Secretario
instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

instrucción de los juzgados laborales, y Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial se hará a través de concursos internos o se podrá realizar mediante concursos abiertos de oposición en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales que al efecto expida el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 24. Modalidades de los concursos de oposición.

Las modalidades de los concursos de oposición a las distintas categorías de la Carrera Judicial serán las siguientes:

- I. De acuerdo con las personas que pueden participar, éstos podrán ser:
 - a) Internos: Aquellos concursos en los que podrán participar las personas que ocupen algún cargo dentro de la Carrera Judicial y que cumplan con los requisitos para ingresar establecidos en esta Ley, el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Reglamente la Carrera Judicial y la convocatoria respectiva.
 - b) Abiertos: En estos concursos podrá participar cualquier persona que cumpla con los requisitos señalados en esta Ley y el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Reglamente la Carrera Judicial, salvo los referidos al desempeño previo de cargos en la Carrera Judicial. No obstante, en la convocatoria se podrán fijar requisitos que aseguren que las y los concursantes tengan el perfil y experiencia necesarios para desempeñar la función de la categoría que se concurse.
- II. De acuerdo con el mecanismo de selección, éstos podrán ser:
 - a) Escolarizados: Se denominan escolarizados cuando dentro de las etapas del concurso se prevé la realización de un curso de formación impartido por la Escuela Judicial.
 - b) No escolarizados: Los concursos de este tipo serán todos los demás casos que no impliquen llevar a cabo algún curso de formación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

Sin perjuicio de lo anterior, la Escuela Judicial podrá establecer en la convocatoria respectiva, la obligatoriedad de una capacitación que, según lo determine, podrá ser previa o posterior a los concursos de oposición. Esta capacitación será inherente y estrictamente relacionada con las funciones realizadas para la categoría postulada.

III. De acuerdo con la finalidad, éstos podrán ser:

- a) Para acceder directamente a una plaza dentro de alguna de las categorías de la Carrera Judicial.
- b) Para incorporarse a una lista de acceso o promoción en la Carrera Judicial.

En aras del principio de paridad de género de la Carrera Judicial se podrán llevar a cabo concursos de oposición dirigidos exclusivamente a mujeres, independientemente de la modalidad de éstos.

Artículo 25. Categorías elegibles para concursos de oposición internos.

En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Actuaría o Actuario únicamente podrán participar las y los oficiales judiciales.

En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Secretaria o Secretario de Juzgado o de Asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento, así como de Secretaria o Secretario instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales, podrán participar las y los Oficiales judiciales y las Actuarias y los Actuarios.

En los concursos de oposición para la promoción a la categoría de Secretaria o Secretario de tribunal, Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada y de Secretaria o Secretario proyectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial, únicamente podrán participar las Secretarías o los Secretarios de juzgado, los Asistentes de constancias y registro de Jueza o

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento, las Secretarías o los Secretarios proyectistas de Juzgado de Distrito, las y los Oficiales judiciales y las Actuarias y los Actuarios.

Artículo 26. Disposiciones comunes a los concursos de oposición.

Las convocatorias a los concursos de oposición deberán ser publicadas por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición abierto o interno, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género. Además, las convocatorias deberán contemplar ajustes razonables para garantizar que los concursos de oposición serán en igualdad de condiciones.

La convocatoria señalará la categoría para la cual se concursa y se precisará el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.

Como requisito indispensable en toda convocatoria se deberá establecer la obligación de la persona aspirante de manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial de la Federación.

El Órgano tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes le hubieren proporcionado.

El Órgano podrá suspender o cancelar el desarrollo de un concurso de oposición cuando concurren causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de las y los concursantes.

Artículo 27. Organización y celebración de los concursos de oposición.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

La celebración y organización de los concursos de oposición para acceder a las categorías de la carrera judicial a que se refieren las fracciones III a XI del artículo 11 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, estará a cargo de la Escuela Nacional de Formación Judicial en términos de las bases que determine el Órgano, de conformidad con lo que dispone esta Ley y los acuerdos generales correspondientes.

Las y los concursantes que resulten vencedores en los concursos de oposición serán integrados a las listas que para cada circuito elabore la Escuela Judicial, para poder ser designados en la categoría respectiva, en los términos previstos por esta Ley y los acuerdos generales que para tal efecto expida el Órgano. Dicha lista deberá integrarse en orden decreciente a partir de la calificación más alta obtenida en el concurso.

Artículo 28. Facultad de nombramiento del personal.

Para los efectos de la atribución prevista en el párrafo quinto del artículo 97 de la Constitución, las y los titulares cubrirán las vacantes de personal jurisdiccional de entre aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de las listas de vencedores, garantizando la integración paritaria del órgano jurisdiccional en cada categoría.

Si la convocatoria del concurso se emitió para ocupar una categoría de un órgano jurisdiccional especializado, se integrarán listas específicas para esa categoría y las vacantes de dichos órganos serán cubiertas con aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de esa lista. Con base en esas listas solo podrán cubrirse vacantes del órgano especializado para el que se concursó, sin perjuicio de que una misma persona pueda figurar en una o más listas.

Cuando la vacante a cubrir corresponda a las categorías de Secretarías o Secretarios proyectistas de Tribunal de Circuito o Juzgado de Distrito, al ser un

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

puesto considerado como de confianza, la designación y remoción de los mismos será libre, pero el nombramiento respectivo quedará sujeto a la condición de que la persona acredite dentro de los tres meses siguientes al nombramiento, el examen que para tal efecto diseñe la Escuela Nacional de Formación Judicial.

Lo dispuesto por el párrafo anterior también será aplicable a las Secretarías y Secretarios Proyectistas e Instructores del Tribunal de Disciplina Judicial cuando ingresen mediante designación de la persona titular correspondiente.

La persona titular del órgano jurisdiccional deberá nombrar a la persona que cubrirá la vacante dentro de un plazo de treinta días naturales, notificando de ello al Órgano un plazo no mayor a tres días hábiles. En caso de que la o el titular no llegare a nombrar a la persona que cubrirá la vacante a partir de la lista correspondiente, el Órgano lo designará de plano tomando en consideración la lista antes referida y de acuerdo con el orden de la misma en función de las calificaciones más altas, procurando garantizar la integración paritaria del órgano jurisdiccional.

SECCIÓN SEGUNDA

DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 29. Definición.

El desarrollo profesional se encarga de establecer los procesos para determinar los planes individualizados de carrera de las personas servidoras públicas a fin de identificar posibles trayectorias de desarrollo, así como los requisitos y las reglas por cubrir por parte de los mismos, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de las y los integrantes de la Carrera Judicial en cualquiera de sus especialidades y contribuir al cumplimiento de los fines de la misma.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Artículo 30. Capacitación.

El desarrollo profesional implica a su vez el acceso a esquemas de capacitación acordes a los perfiles y funciones que desempeña cada integrante de la Carrera Judicial, siendo a su vez un factor indispensable para evaluar su desempeño. Estará a carpo, fundamentalmente, de la Escuela Nacional de Formación Judicial.

Todas y todos los integrantes de la Carrera Judicial tienen derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 31. Programa de formación y desarrollo profesional.

El Órgano de Administración Judicial, por conducto de la Escuela Judicial, deberá expedir un Programa de Formación y Desarrollo Profesional, basado en esquemas de capacitación y profesionalización permanentes, en función de las distintas categorías de la Carrera Judicial, contemplando al menos los siguientes aspectos:

- I. Humanidades;
- II. Procesos de decisión y de formalización de la justicia;
- III. Acceso a la justicia;
- IV. Buena administración de la justicia;
- V. Comunicación judicial y lenguaje ciudadano;
- VI. Interpretación y argumentación judicial;
- VII. Dimensión nacional e internacional de la justicia;
- VIII. Protección y defensa de los derechos humanos;
- IX. Igualdad y perspectiva de género;
- X. Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XII. Derechos de personas con discapacidad;

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

- XIII. Integridad en el ejercicio de la función;
- XIV. Gestión de recursos humanos y administrativos;
- XV. Transparencia y rendición de cuentas;
- XVI. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XVII. Materias específicas y multidisciplinarias para cada integrante de la Carrera Judicial, en función de su perfil y de las actividades de naturaleza jurisdiccional que realice, y
- XVIII. Las demás que establezcan los acuerdos generales aplicables.

SECCIÓN TERCERA

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 32. Definición.

La evaluación del desempeño implica el establecimiento de métodos para valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las y los integrantes de la Carrera Judicial, contribuyendo a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia.

Artículo 33. Fines.

A través de la evaluación del desempeño se podrá apreciar el rendimiento de cada persona servidora pública de la Carrera Judicial evaluado o evaluada dentro del marco de su categoría y actividades concretas, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Artículo 34. Evaluación del desempeño.

La evaluación del desempeño de las personas de Carrera Judicial es facultad del Órgano de Administración Judicial.

El Órgano, a través de acuerdos generales, establecerá los criterios y mecanismos de evaluación de la eficacia y eficiencia del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, en función de cada categoría de la Carrera Judicial, determinando a su vez los alcances y efectos de los resultados de la evaluación. De igual forma, establecerá el periodo de aplicación, las instancias y órganos encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados.

La Escuela Judicial coadyuvará con las funciones de evaluación del desempeño que realicen el Órgano y el Tribunal de Disciplina Judicial en los términos y mediante los procesos que establezca el Órgano mediante acuerdos generales.

La Escuela Judicial llevará un seguimiento del desarrollo de las personas servidoras públicas de la carrera judicial para el logro de sus fines.

Artículo 35. Resultados.

Los resultados de la evaluación serán la base para la obtención de reconocimientos, así como para la toma de decisiones en materia de permanencia y, en su caso, separación de la Carrera Judicial.

Los resultados observarán el principio de publicidad para la satisfacción del derecho a la información pública. El Órgano velará por el cumplimiento de esta obligación.

El Órgano podrá remitir al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación los resultados de la evaluación de desempeño de las personas de Carrera Judicial que se postulen a un cargo de elección judicial. El Órgano

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

definirá los términos y procedimientos para el desahogo de esta atribución mediante acuerdo general.

SECCIÓN CUARTA

PERMANENCIA

Artículo 36. Resultado de la evaluación del desempeño.

La permanencia en la Carrera Judicial de las categorías previstas en las fracciones III a XI del artículo 11 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de esta Ley y de los acuerdos que para tal efecto emitan los órganos competentes del Órgano. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 37 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

SEPARACIÓN

Artículo 37. Separación de la carrera.

El proceso de separación de la Carrera Judicial comprende los criterios y procedimientos para que el nombramiento otorgado a las personas servidoras públicas pertenecientes a la misma, deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 38. Causales de separación.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

La separación de las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- I. Renuncia;
- II. Incapacidad física o mental que impida el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de los ajustes razonables que procedan;
- III. Designación para ocupar un puesto, cargo o función no perteneciente al servicio de carrera sin previa licencia;
- IV. No acreditar el procedimiento que disponga el Órgano mediante acuerdo general respecto de las evaluaciones de desempeño a que se refiere la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables que al efecto se emitan;
- V. Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine;
- VI. Condena a pena privativa de libertad por razón de delito doloso que haya causado ejecutoria;
- VII. Rescisión de la relación laboral derivada de un conflicto de trabajo, determinada por la autoridad competente, que haya quedado firme;
- VIII. Por remoción, tratándose de las categorías previstas en las fracciones I, II, III, VI, IX y XI del artículo 11 de esta Ley;
- IX. Retiro por edad;
- X. Jubilación, y
- XI. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. Facultad de remoción.

La facultad de remoción tratándose de las categorías previstas en las fracciones I, II, III, VI, IX y XI del artículo 11 de la presente Ley se ejercerá en los términos de la normatividad aplicable.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Artículo 40. Efectos de la separación.

La separación de las personas integrantes de la Carrera Judicial implicará que quede sin efecto su nombramiento, así como la pérdida de los derechos inherentes al cargo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INTEGRACIÓN DE LA PLANTILLA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 41. La plantilla de los órganos jurisdiccionales deberá integrarse observando el principio de paridad de género, en el entendido de que, de manera integral y en cada nivel de cargo o escalafón, cuando menos la mitad de las plazas sean ocupadas por mujeres. Esta regla admite como única excepción el caso de que en determinado puesto el número de plazas sea impar o tratándose de puestos en los que sólo exista una plaza.

CAPÍTULO OCTAVO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 42. Derechos.

Son derechos de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- I. Recibir el nombramiento como persona servidora pública integrante de la Carrera Judicial cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Percibir las remuneraciones y prestaciones laborales correspondientes a la categoría para la cual hayan sido designados de conformidad con la normativa aplicable en el Poder Judicial de la Federación;
- III. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Percibir los reconocimientos correspondientes en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Recibir capacitación por parte de la Escuela Judicial para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Contar con la autorización y las facilidades del superior jerárquico para asistir a los cursos de capacitación;
- VII. Conocer los resultados obtenidos de las evaluaciones que se le hayan realizado;
- VIII. Acceder en igualdad de condiciones a los concursos de oposición para las categorías de la Carrera Judicial, cuando hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en la presente Ley y disposiciones normativas aplicables, y
- IX. Los demás que determinen las leyes y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 43. Obligaciones.

Son obligaciones de las personas servidoras públicas integrantes de la Carrera Judicial:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- derechos humanos y los demás previstos en la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Participar en los cursos de capacitación que imparta la Escuela Judicial y acreditar las evaluaciones de desempeño establecidas para su continuidad y desarrollo en la Carrera Judicial;
 - III. Conducirse con respeto a la normativa en materia de igualdad de género y fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación;
 - IV. Proporcionar la información y documentación necesarias a la persona servidora pública que se designe para suplirlo en ausencias temporales, conforme a la normativa aplicable;
 - V. Realizar las funciones propias de su cargo conforme a la normativa y en el tiempo y lugar estipulado, con la responsabilidad, la prontitud, el cuidado y la eficiencia que sean compatibles con sus aptitudes, su preparación y su destreza;
 - VI. Abstenerse de participar, directa o indirectamente en la designación o nombramiento en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial de la Federación en que ejerza funciones, de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;
 - VII. Conducirse en su actuar con apego a la independencia de la función judicial procurando una administración de la justicia pronta, completa, expedita e imparcial;
 - VIII. Manifestar bajo protesta de decir verdad los vínculos familiares o por afinidad hasta el cuarto grado con personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, y
 - IX. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La omisión, falsedad o mala fe en las manifestaciones o validaciones a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, tendrá como consecuencia

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

que el nombramiento del servidor público obligado o la servidora pública obligada quede sin efecto, con independencia de las demás responsabilidades a que haya lugar.

CAPÍTULO NOVENO

INSTANCIAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 44. Instancias.

Serán en lo conducente, instancias competentes para aplicar las disposiciones previstas en esta Ley, el Pleno de la Suprema Corte, el Órgano, el Pleno del Tribunal Electoral y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como la Escuela Judicial y las correspondientes comisiones, secretarías ejecutivas, unidades administrativas y direcciones generales de dichas instancias, según corresponda, en los términos que establezca esta Ley y los acuerdos generales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 45. Registro único.

El Registro es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos del personal perteneciente a la Carrera Judicial. Se establece con el fin de apoyar el desarrollo del servidor público o de la servidora pública dentro de la misma y para que el Poder Judicial de la Federación cuente

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

con información actualizada, confiable y eficaz que contribuya al establecimiento de políticas públicas enfocadas en el fortalecimiento de la profesionalización y eficacia en la impartición de justicia. Los datos personales que en él se contengan serán considerados confidenciales.

Artículo 46. Elementos del Registro.

El Registro sistematizará la información relativa a la planeación de recursos humanos, ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de la Carrera Judicial. El Registro deberá incluir a cada persona servidora pública que ingrese a la Carrera Judicial.

En el caso del Órgano, el Registro contará con un padrón de relaciones familiares a través de un sistema electrónico en el portal de Internet de su página electrónica en donde las servidoras o servidores públicos cada seis meses deberán manifestar bajo protesta de decir verdad sus relaciones familiares en el Poder Judicial de la Federación, por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, así como los potenciales conflictos de interés en el ejercicio de su encargo. Dicha información será registrada con un número de expediente.

Artículo 47. Actualización.

Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente.

Artículo 48. Información.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

El Poder Judicial de la Federación, para efectos del Registro, podrá recabar información de recursos humanos proporcionada por las autoridades o instituciones con las cuales se suscriban convenios.

La información contenida en el Registro deberá ser resguardada por el Poder Judicial de la Federación conforme a las leyes y disposiciones administrativas de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO **RECONOCIMIENTOS**

Artículo 49. Reconocimientos.

El Órgano establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de reconocimientos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el artículo 11 de esta Ley. Dicho sistema tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro de la Escuela Judicial, la antigüedad, grado académico, y los demás que mediante acuerdos generales estime necesarios el propio Órgano.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **SUSTITUCIONES Y LICENCIAS**

Artículo 50. Sustituciones y licencias.

Para los efectos de las sustituciones y licencias de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial, se estará a lo dispuesto en la Ley

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los acuerdos generales
conducentes.

TÍTULO TERCERO

MEDIDAS DE COMBATE AL NEPOTISMO

CAPÍTULO ÚNICO

IMPEDIMENTOS EN LOS NOMBRAMIENTOS Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR VÍNCULOS FAMILIARES

Artículo 51. Impedimentos en los nombramientos.

Las y los Titulares están impedidas e impedidos para otorgar nombramiento,
prórroga o promoción a cualquier persona en los supuestos siguientes:

- I. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés;
- II. Con la que tenga vínculo o relación familiar o de pareja con cualquier persona servidora pública del órgano jurisdiccional en el que es Titular, lo que incluye al resto de Titulares en el caso de órganos jurisdiccionales colegiados y al personal de la Secretaría de Acuerdos;
- III. A quien tenga vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés, con otra persona titular de órgano jurisdiccional o área administrativa, si se configura alguno de los siguientes esquemas:
 - a) Nombramientos cruzados: cuando dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos, o personas con las que tengan conflicto de interés, con independencia de que los respectivos nombramientos sean o no simultáneos.
 - b) Nombramientos triangulados: cuando más de dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos o personas con

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

las que tengan conflicto de interés, siempre que los respectivos nombramientos sean simultáneos.

- c) Rotación intermitente: cuando más de dos titulares, con el propósito de evadir la configuración del esquema de nombramientos triangulados, otorguen nombramientos no simultáneos, de forma intermitente, a familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés.
- d) Nombramientos a terceros: cuando dos o más titulares, con el propósito de evadir la configuración de los esquemas de nombramientos cruzados y triangulados, contraten a servidores públicos con los que no tengan relación familiar, para beneficiar a familiares de alguno o algunos de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés.

IV. A la que tenga vínculo, relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con algún o alguna Titular que haya estado adscrito en los dos años inmediatos anteriores al órgano jurisdiccional donde se pretenda dar el nombramiento.

Con independencia de lo anterior, las y los Titulares deberán abstenerse de construir esquemas de contratación en los que se genere beneficio a una o más personas con las que aquellos u otros Titulares tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o algún otro conflicto de interés.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave conforme lo dispuesto en los artículos 58 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 187, fracciones VII, XVI, XVII y 203 de la Ley Orgánica y, por lo tanto, será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 52. Impedimentos en la transferencia de personal de órganos jurisdiccionales.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El Órgano deberá evitar concentrar en un mismo órgano jurisdiccional servidores públicos con vínculos o relaciones familiares, en los casos de transferencia de personal por conclusión de funciones, así como en casos de cambios de adscripción o supuesto análogos.

Cuando el Órgano emita una determinación que pudiera contravenir lo dispuesto en este artículo, las personas servidoras públicas involucradas deberán informarlo a las instancias respectivas, a efecto de que se corrija la situación, preferentemente antes de que surta efectos la determinación.

Artículo 53. Obtención de un vínculo o relación posterior al nombramiento.

La circunstancia de que alguna o algún Titular obtenga un vínculo o relación familiar o de pareja con alguna de las personas servidoras públicas adscritas al mismo órgano jurisdiccional del que sea titular, no hace cesar el nombramiento previamente expedido. En el supuesto anterior, deberá actualizarse la declaración establecida en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, y se comunicará a el área competente del Órgano dentro del plazo de tres días, con la finalidad de valorar la situación de la o el Titular.

Cuando el vínculo o relación familiar o de pareja se obtenga entre personas adscritas a un mismo órgano jurisdiccional, y ninguna de ellas sea titular del mismo, el personal deberá actualizar su información en el padrón de relaciones familiares y hacerlo del conocimiento de dicha o dicho Titular, para que éste, a su vez, dé el aviso correspondiente a Recursos Humanos y ésta valide la información en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único. Asimismo, el o la Titular procurará adoptar las medidas de organización necesarias para evitar que las personas con vínculos o relaciones familiares laboren juntas o en los mismos equipos o áreas de trabajo.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

Artículo 54. Contratación de personas vinculadas o relacionadas con otras personas Titulares.

La contratación de quienes tengan vínculo o relación familiar o de pareja, o conflicto de interés con otra persona Titular de órgano jurisdiccional o de área administrativa, será sometida a consulta ante el área competente del Órgano.

Las personas titulares podrán formular la consulta a el área competente del Órgano antes de otorgar el nombramiento, o bien, otorgarlo y realizar la consulta dentro de los cinco días hábiles siguientes. En el último supuesto, el otorgamiento del nombramiento no dará lugar a responsabilidad administrativa, pero la omisión de efectuar la consulta sí producirá causa de responsabilidad administrativa no grave conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 187, fracción XVIII, de la Ley Orgánica.

El área competente del Órgano deberá emitir la determinación respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la consulta, la cual tendrá efectos vinculantes. Si se emite Determinación de Inexistencia de Impedimento, se eximirá de responsabilidad administrativa al titular por lo que hace a ese movimiento, pero no lo libera de la que pudiera derivar si con motivo de una investigación se recaban pruebas que acrediten la configuración de algún esquema de contratación prohibido que, por su complejidad, no fuera evidente al momento de resolver la consulta.

De dictarse Determinación de Existencia de Impedimento, deberá notificarse al titular para que se abstenga de continuar con la contratación o, en su caso, para que deje sin efectos el nombramiento.

Artículo 55. Nombramientos en Tribunales Colegiados o Plenos Regionales.

En los Tribunales Colegiados y en los Plenos Regionales, todos los nombramientos serán firmados por la Magistrada o Magistrado Presidente, de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

conformidad con lo solicitado por la Magistrada o Magistrado a cuya ponencia esté adscrita la persona de que se trate. La designación hecha por una Magistrada o Magistrado sólo acarrea responsabilidad a quien la solicite, por lo que la Magistrada o Magistrado Presidente no podrá negarse a firmar el nombramiento respectivo.

No obstante, si la Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal tiene conocimiento de la posible actualización de alguno impedimento, deberá dar el aviso respectivo a Recursos Humanos y a el área competente del Órgano.

Los nombramientos correspondientes a la Secretaria o Secretario de Acuerdos, a la o el Oficial de Partes, a las personas técnicas de servicios, y demás personal que integre la Secretaría de Acuerdos de un Tribunal Colegiado, así como a las personas servidoras públicas de la Actuaría, serán firmados por la Magistrada o Magistrado Presidente de éste, de conformidad con lo que previamente acuerde el Tribunal funcionando en Pleno.

Artículo 56. Consultas.

El área competente del Órgano está facultada para resolver las consultas relativas a nombramientos de Oficiales judiciales, Actuarias y Actuarios y de Secretarías y Secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a propuesta de la Magistrada o Magistrado de Circuito o Jueza o Juez de Distrito respectivo. En su caso, requerirá la opinión de las áreas administrativas competentes.

Artículo 57. Contravención a los impedimentos de nombramiento.

Los nombramientos realizados en contravención a este Capítulo constituyen una causal de responsabilidad administrativa para las y los Titulares que intervengan en los mismos. Adicionalmente, el área competente del Órgano dejará sin efectos dichos nombramientos.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

Artículo 58. Obligación de informar.

Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de informar sus vínculos familiares y de pareja. Para tal efecto, deberán hacer los registros respectivos en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, e informar a sus Titulares, para que éstos tengan claridad sobre casos que pudieran actualizar una prohibición de contratación en el futuro o si deben solicitar opinión a el área competente del Órgano respecto de ésta. En el caso de los Tribunales Colegiados, los vínculos familiares y de pareja del personal que no esté asignado a una ponencia, serán informados a la Presidencia.

Artículo 59. Obligación de refrendar y actualizar información.

Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de refrendar y actualizar la información sobre sus vínculos o relaciones familiares y de pareja, contenida en el Registro Único.

Los periodos para refrendar información serán los meses de mayo y noviembre de cada anualidad, en términos de la plantilla autorizada hasta el día inmediato anterior. La actualización deberá hacerse dentro de los primeros treinta días a partir de la notificación electrónica que se haga en el correo institucional o cuando se tenga conocimiento del vínculo familiar o de pareja.

Las personas servidoras públicas que reciban un nombramiento provisional o definitivo contarán con treinta días hábiles para registrar la información respectiva en el padrón de relaciones familiares.

En adición a las responsabilidades administrativas que pudieran surgir, el incumplimiento en el llenado del padrón electrónico de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, ya sea en el registro inicial, actualizaciones o refrendos, impedirá a quien incurra en dicha omisión recibir licencias —a excepción de las licencias médicas de así considerarlo el área

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

correspondiente—, participar en concursos para cubrir una plaza de mayor nivel, recibir nuevos nombramientos, bases o prórrogas de nombramientos. Lo anterior, en tanto no se subsane dicha omisión.

Para efectos de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes a cada periodo de refrendo, las y los Titulares recibirán un aviso con los nombres de las personas adscritas a los órganos jurisdiccionales a su cargo que hayan incurrido en dicha omisión.

TÍTULO CUARTO

HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO ÚNICO

PREVENCIÓN, SANCIÓN Y PROHIBICIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Artículo 60. Prevención del hostigamiento laboral y acoso sexual.

Las personas Titulares deberán procurar adoptar medidas preventivas a fin de evitar conductas de hostigamiento laboral y acoso sexual, así como otras formas de violencia sexual y de género en los órganos jurisdiccionales a su cargo. La unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá sugerir la adopción de medidas preventivas para combatir el acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género.

Artículo 61. Sanciones por hostigamiento y acoso sexual.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

En caso de que una persona servidora pública cometa alguna de las acciones contenidas en el artículo anterior podrá ser sujeto a una responsabilidad administrativa en términos del artículo 187, fracción XV, de la Ley Orgánica.

Artículo 62. Prohibición del hostigamiento y acoso sexual.

Sin importar la categoría en la que se desempeñen, las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial, tendrán absolutamente prohibido acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral sin el consentimiento de ésta.

Cuando una persona servidora pública perteneciente a la Carrera Judicial tenga conocimiento de una posible vulneración a la integridad física o psicológica de otra persona en virtud de conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género, deberá canalizar a la persona vulnerada con el área especializada en la prevención y el combate al acoso sexual que establezca para tal efecto el Órgano, cuidando en todo momento la identidad y datos personales de la víctima y velando especialmente por no incurrir en conductas que pudieran constituir victimización secundaria.

Artículo 63. Cambio de adscripción por hostigamiento laboral y acoso sexual.

Adicionalmente a lo establecido en los artículos anteriores, la unidad especializada en la prevención y el combate al acoso sexual podrá proponer a el área competente del Órgano el cambio de adscripción de personas servidoras públicas, como una medida de prevención en los casos de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género o en virtud de conductas de violencia laboral estrechamente relacionadas con violencia sexual o de género, atendiendo siempre al interés y máxima protección de la persona en riesgo.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN JUDICIAL

Artículo 64. Naturaleza.

La Escuela Judicial es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica y de gestión.

La Escuela Judicial es responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de Carrera Judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial.

Para el desempeño de sus funciones, la Escuela impartirá educación para la profesionalización de la Carrera Judicial, para los estudios de posgrado, educación continua e investigación, así como para la formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación, así como para las demás personas servidoras públicas y particulares contemplados en el párrafo anterior en los términos que establezca el Órgano mediante acuerdo general.

Artículo 65. Facultades de la Escuela Judicial.

La Escuela Judicial tendrá las siguientes facultades:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- I. Educar, capacitar y actualizar a las funcionarias y los funcionarios del Poder Judicial de la Federación;
- II. Participar en los exámenes de oposición, así como en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación en los términos de esta Ley;
- III. Elaborar, calificar y resguardar los reactivos y demás documentación correspondiente a los concursos y procesos de selección que se realicen;
- IV. Capacitar y actualizar al personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como realizar los concursos de oposición para defensoras públicas o defensores públicos y asesoras jurídicas o asesores jurídicos de dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Emitir y ejecutar el Plan Anual de Capacitación para el personal del Instituto Federal de Defensoría Pública;
- VI. Expedir el Programa de Formación y Desarrollo Profesional;
- VII. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género como un criterio obligatorio para la obtención de nombramientos y ascensos en la Carrera Judicial;
- VIII. Diseñar, difundir e impartir sus programas;
- IX. Diseñar, difundir e impartir posgrados, programas de educación continua y cursos de formación;
- X. Implementar programas de investigación que desarrollen y mejoren las funciones del Poder Judicial de la Federación;
- XI. Diseñar, difundir e impartir cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial;
- XII. Coordinarse con instituciones académicas para que lo auxilien en sus funciones;
- XIII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior;

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- XIV. Celebrar convenios de colaboración para la formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas locales, organismos de protección de derechos humanos, e instituciones de seguridad pública, de acuerdo con las disposiciones que emita el Órgano mediante acuerdos generales;
- XV. Obtener, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los planes y programas de estudio que elabore;
- XVI. Establecer extensiones regionales, y
- XVII. Las demás que se determinen en las leyes y los acuerdos generales del Órgano.

Artículo 66. Directora o Director General.

La Escuela Judicial contará con una Directora o Director quien será la o el encargado de determinar las líneas generales de capacitación y selección del personal de Carrera Judicial. Para ello, se auxiliará del personal de la Escuela Judicial que estime pertinente. El Pleno del Órgano designará a la Directora o Director, a propuesta de la Presidenta o Presidente, quien durará dos años, con posibilidad de ratificación.

Artículo 67. Integración del Comité Académico.

La Escuela Judicial tendrá un Comité Académico que presidirá su directora o director y estará integrado por cuando menos ocho personas miembros, designados por el Órgano, para ejercer por un periodo no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica.

Con el fin de propiciar la participación del sector académico nacional en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

Federación, la Escuela Judicial podrá invitar a participar en los mismos a instituciones académicas de reconocida experiencia y capacidad en la materia, que serán autorizados por el Órgano.

El Comité Académico tendrá como función determinar de manera conjunta con la Directora o Director General, los programas de investigación, preparación y capacitación de las y los alumnos de la Escuela Judicial, los mecanismos de evaluación y rendimiento, la elaboración de los proyectos de reglamentos de la Escuela y la participación en los exámenes de oposición a que se refiere esta Ley.

Artículo 68. Formación.

La formación del personal de la Carrera Judicial deberá plantearse desde un enfoque transversal teniendo el objetivo de desarrollar y consolidar las competencias de las servidoras públicas o los servidores públicos de la Carrera Judicial con independencia de su función. Por lo tanto, el método pedagógico priorizará los conocimientos comunes a todas las funciones.

Artículo 69. Programas.

Los programas que imparta la Escuela Judicial tendrán como objeto lograr que las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, la Escuela Judicial establecerá los programas y cursos tendientes a:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación;
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;
- IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y proyectos de resolución judiciales;
- V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional;
- VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial;
- VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, entre otras, y
- VIII. Implementar la formación permanente y obligatoria en perspectiva de género.

Artículo 70. Cursos.

La Escuela Judicial podrá llevar a cabo cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial.

Artículo 71. Investigación.

La Escuela Judicial contará con un área de investigación, la cual tendrá como función primordial la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 72. Especialización para la oralidad.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

La Escuela Judicial deberá contar con una instancia específica para la formación, capacitación y concursos de oposición inherentes a las materias cuya regla procesal sea la oralidad.

Artículo 73. Defensores públicos o Defensoras públicas y Asesoras o Asesores jurídicos.

Corresponde a la Escuela Judicial la capacitación y actualización del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como la realización de los concursos de oposición para Defensoras públicas o Defensores públicos y Asesoras o Asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Defensoría Pública.

Los procesos de selección y oposición para el ingreso al servicio de carrera del Instituto Federal de Defensoría Pública se sujetarán, en lo conducente, a las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Sexto, Sección Segunda de esta Ley, y a los acuerdos generales del Órgano. Los demás aspectos del servicio se regirán por lo dispuesto por la Ley Federal de Defensoría Pública.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 74. Régimen de responsabilidades.

Para los efectos de las responsabilidades administrativas de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Carrera Judicial se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales aplicables.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los concursos de oposición y procesos de selección iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo aquellos que hayan sido celebrados para la designación de Titulares, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Tercero. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Quinto. Se abroga la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de diciembre de 2024.

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 09/12/2024

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Moreno Rivera Julio César



MORENA

Secretaría

Vences Valencia Julieta Kristal



MORENA

Benítez Tiburcio Mariana



MORENA

Cornejo Gómez Astrit Viridiana



MORENA

Flores Cervantes Hugo Eric



MORENA

Maldonado Chavarín Alberto



MORENA

Piceno Navarro Estela Carina



MORENA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 09/12/2024

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Damián Retes César Israel	PAN			
Bolaños-Cacho Cué Raúl	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Suárez Licona Emilio	PRI			

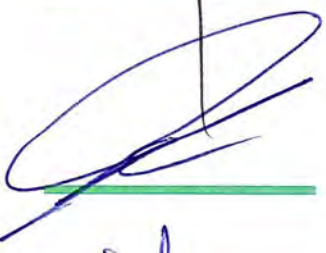
COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 09/12/2024

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia	PT			
Barreras Samaniego Diana Karina	PT			
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ealy Díaz María Teresa	MORENA			

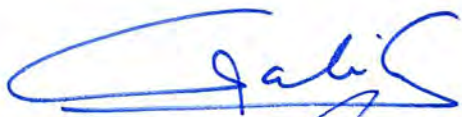
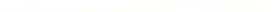
COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 09/12/2024

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
García López Luis Enrique				
	PAN			
Godoy Rangel Leonel				
	MORENA			
Farfán Vázquez Leticia				
	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina				
	MORENA			
Madrazo Silva Carlos Arturo				
	PVEM			
Mayer Bretón Sergio				
	MORENA			
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes				
	PT			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 09/12/2024

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Rubio Fernández Paulina	PAN			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael				

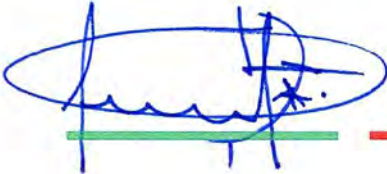
COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 09/12/2024

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo	 MORENA			
Vacante (Baja por GP - PAN)	PAN			
Vázquez Ahued Pablo	 MC			
Yañez Cuellar Arturo	 PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester	 PAN			
TOTAL				

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>